



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**El plazo razonable en el proceso inmediato por flagrancia en la Corte  
Superior de Lima Norte, año 2017**

**TESIS PARA OBTENER TÍTULO PROFESIONAL DE:  
ABOGADA**

**AUTORA:**

Br. Bernabe Polo, Natalhy Annabel (ORCID :0000-0002-5887-163X)

**ASESOR:**

Mg. Vargas Huaman, Esau (ORCID: 0000-0002-9591-9663)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistemas de Penas, causas y formas de  
fenómeno criminal

**LIMA-PERÚ**

**2021**

## Dedicatoria

El presente trabajo lo dedico a mis padres que confiaron en mí y a pesar de las adversidades y problemas siguen confiando en mí.

## **Agradecimiento**

Mis sentidos agradecimientos primero a Dios, todo poderoso que mantiene nuestro camino por el sendero del bien; y a mis padres por el apoyo constante y que será retribuido.

## INDICE DE CONTENIDOS

Carátula.....	i
Dedicatoria .....	ii
Agradecimiento .....	iii
INDICE DE CONTENIDOS .....	iv
INDICE DE TABLAS .....	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT.....	vii
I.INTRODUCCIÓN.....	1
MARCO TEÓRICO .....	4
III. METODOLOGÍA .....	16
3.1.- Tipo y diseño de investigación.....	16
3.2.- Categorías, subcategorías y matriz de categorización .....	17
3.3.- Escenario de estudio .....	18
3.4.- Participantes.....	18
3.5.- Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	19
3.6.- Procedimientos .....	19
3.7.- Rigor científico.....	20
3.8.- Método de análisis de datos.....	21
3.9.- Aspectos éticos.....	21
IV. RESULTADOS Y DISCUSION .....	22
V. CONCLUSIONES .....	38
VI. RECOMENDACIONES.....	39
REFERENCIA.....	41
ANEXOS .....	48

- Anexo Nro.1 Matriz de categorización de variables
- Anexo Nro.2 Instrumento de recolección de datos
- Anexo Nro.3 Validación de instrumentos
- Anexo Nro.4 Declaratoria de originalidad del autor
- Anexo Nro.5 Declaratoria de autenticidad del asesor
- Anexo Nro.6 Autorización de publicación en repositorio institucional

## INDICE DE TABLAS

Tabla N°1 Categorías y subcategorías .....	17
Tabla N° 2 Expertos participantes.....	18
Tabla N°3. Validación de guía de entrevista.....	20

## **RESUMEN**

La presente investigación tiene como título “El plazo razonable en el proceso inmediato por flagrancia en la Corte Superior de Lima Norte, año 2017”; y presentado como realidad problemática, que mediante la implementación de proceso inmediato, se observó algunos desafueros y arbitrariedades, debido a que existe una limitada legítima defensa para los imputados, a razón del tiempo que se le condiciona para presentar una defensa idónea, planteándose como objetivo general, determinar de qué manera se afecta el plazo razonable en el proceso inmediato por flagrancia, por lo que, esta investigación opto por utilizar la metodología de tipo básica, con enfoque cualitativo, desarrollando un diseño de teoría fundamentada.

Para lograr desarrollar el objetivo de esta investigación, se utilizaron como instrumentos de recolección de datos, la guía de entrevista y guía de análisis de documental, donde se plasmaron, datos recabados a expertos en la materia penal, e información relevante a través de casaciones y artículos científicos que se analizaron, los mismo que permitieron arribar a la conclusión que, el plazo para el desarrollo del proceso inmediato, se ve afectado debido al tiempo insuficiente lo que resulta imperfecto, generándose una desprotección a las garantías mínimas que tiene el imputado.

Palabras claves: Plazo razonable, proceso inmediato, derecho de defensa.

## **ABSTRACT**

The title of this investigation is "The reasonable period of time in the immediate flagrante delicto proceedings in the Superior Court of Lima Norte, year 2017"; and presented as a problematic reality, that through the implementation of an immediate process, some outrages and arbitrariness were observed, due to the fact that there is a limited legitimate defense for the accused, due to the time that is conditioned to present a suitable defense, considering as an objective In general, determine how the reasonable term is affected in the immediate process by flagrante delicto, therefore, this research chose to use the basic type methodology, with a qualitative approach, developing a grounded theory design.

In order to develop the objective of this research, the interview guide and documentary analysis guide were used as data collection instruments, where they were captured, data collected from experts in criminal matters, and relevant information through cassations and Scientific articles that were analyzed, the same ones that allowed to reach the conclusion that, the term for the development of the immediate process, is affected due to insufficient time, which is imperfect, generating a lack of protection to the minimum guarantees that the accused has.

Keywords: Reasonable time, immediate process, right of defense.



## **I. INTRODUCCIÓN**

Para el presente investigación, iniciaremos describiendo la aproximación temática; como punto de inicio, observamos en el ámbito internacional la legislación de Costa Rica, donde las transgresiones de principios fueron frecuentes en la incoación al proceso inmediato, asimismo la legislación de Chile, cuya misma temática procesal penal, está siendo utilizada con la denominación de procedimiento simplificado, el cual se presenta cuando la pena solicitada por el fiscal no excede de presidio o reclusión menor en su grado mínimo, o sea de hasta 540 días. Sin embargo, en materia procesal no es relativamente diferente con nuestra legislación toda vez que, los principales problemas están referidos a la cantidad de procesos que encarga procesalmente los abogados de oficio, que no cuentan con un plazo mínimo y razonable para actuar con una defensa idónea.

Por otro lado, en cuanto a la realidad problemática nacional, cabe indicar que actualmente el proceso inmediato se ha venido aplicando en las Cortes Superiores de Justicia; siendo que, en apoyo a la aplicación de este proceso inmediato se ha instalado el Nuevo Módulo de Código Procesal Penal, para que coadyuve en la atención de este proceso, pudiendo apreciar que este innovativo proceso pretende una aplicación dotada de celeridad y efectividad, permitiendo que las partes obtenga su llamada justicia en un tiempo que no gaste más de lo debido, como todos los procesos a los cuales el Poder Judicial nos tiene acostumbrado.

En cuanto al contexto local, es necesario señalar que, en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, se está aplicando este proceso, lo mismo que ha significado una manera rápida de resolver conflictos, evitando sumar más carga procesal cuya duración excede lo razonable; sin embargo, el resultado es un arma de doble filo toda vez que, los delitos sigue aumentando y que la aplicación de este proceso bajo supuestos de flagrancia no presupone una baja en la delincuencia, por lo que además se ha visto una aplicación improvisada, no permitiendo que se garantice cabalmente los derechos y principios procesales a pesar de existe una modificatoria que insta al fiscal a incoar el proceso inmediato bajo supuestos de flagrancia delictiva, perjudicando, en la praxis judicial la garantía del debido proceso

Si bien, se viene desarrollando este proceso penal, englobando una serie de principios rectores y garantías, los mismos que son establecidos en la Constitución Política del Perú; empero, se debe tener en cuenta que, este proceso penal se

desenvuelve bajo un sistema acusatorio y la mala praxis se ve comprometida a razón de su mala interpretación, más aún con el Decreto Legislativo número 1194, para caso de flagrancia, que mediante su aplicación una gran cantidad de detenciones en casos de flagrancia no se respetan las garantías mínimas.

Por lo que se observó en operadores jurídicos de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, que existe algunos desafueros y arbitrariedades, debido a que existe una limitada legítima defensa para los imputados, a razón del tiempo que se le condiciona para presentar una defensa idónea, lo que dificulta la recaudación de elementos evidenciables; así como también, limita al inculpado a elegir un abogado de su libre elección para que le pueda brindar una legítima defensa, además de factores como la sobrecarga y la dilación de los procesos entre otros.

Por lo que este informe de investigación, pretende dar una respuesta al problema general donde se plantea lo siguiente: ¿De qué manera se afecta el plazo razonable en el proceso inmediato por flagrancia en la Corte Superior de Lima Norte, año 2017?; asimismo, para responder el problema general nos planteamos como problema específico 1:¿Cuál es implicancia que tiene el proceso inmediato en flagrancia delictiva con el derecho de defensa?, y como problema específico 2:¿Cuál es implicancia que tiene el proceso inmediato en flagrancia delictiva con el principio de proporcionalidad?.

Cabe indicar que, esta investigación tuvo una justificación teórica, toda vez que se basó en conceptos teóricos detallados referidos al proceso inmediato y plazo razonable, además se describió la realidad de la investigación en cuanto al proceso inmediato y cómo su aplicación incidirá en el plazo razonable, igualmente, se evaluó sus implicancias y se analizaran premisas filosóficas y epistemológicas que van a permitir comprender el objeto de estudio.

Consecuentemente esta investigación desarrolló una justificación práctica, ya que, se sostuvo en la actividad procesal en la que se basa el proceso inmediato, el cual versa sus bases en un proceso dotado de celeridad y seguridad, pero ello no pretende la seguridad del imputado quien se ve limitado sobre el tiempo. Por lo tanto, si se sigue con estas prácticas podremos ver a futuros establecimientos penitenciarios repletos de inocentes que por falta del factor tiempo, no pudieron desarrollar su defensa viéndose afectado su proceso que debió tener todas las garantías mínimas y sobre todo el plazo razonable al cual añoran, además en

cuanto a justificación metodológica, se aplicó concatenadamente los métodos e instrumentos de recolección de datos, esto es guías de entrevistas realizadas a especialistas judiciales que son parte del órgano jurisdiccional que actúa dentro de la Corte de Justicia de Lima Norte, y la guía de análisis documental donde se recabó información del análisis de casaciones y artículos de revistas indexada que darán respuesta y base a los objetivos, supuestos jurídicos.

Seguidamente la presente investigación desarrolló como objetivo general, determinar de qué manera se afecta el plazo razonable en el proceso inmediato por flagrancia en la Corte Superior de Lima Norte, año 2017, adicionalmente como objetivo específico 1: Determinar implicancia que tiene el proceso inmediato en flagrancia delictiva con el derecho de defensa; por consiguiente como Objetivo específico 2: Determinar implicancia que tiene el proceso inmediato en flagrancia delictiva con el principio de proporcionalidad. .

Por lo tanto, en esta tesis se desarrolló de la siguiente manera nuestros tres supuestos jurídicos, como una probable respuesta a los problemas antes descritos, por lo que, como supuesto jurídico general, apunto a que la afectación del plazo razonable en el proceso inmediato por flagrancia en la Corte Superior de Lima Norte, año 2017 sería la vulneración al principio del debido proceso, asimismo en la misma línea, se formuló como supuesto jurídico específico 1 que, la implicancia que tendría el proceso inmediato en flagrancia delictiva con el derecho de defensa sería la vulneración al principio de contradicción, y por último se planteó como supuesto jurídico específico 2, que la implicancia que tendría el proceso inmediato por flagrancia con el principio de razonabilidad sería la vulneración del principio de razonabilidad.

Finalmente debemos precisar que son las partes procesales quienes se ven implicados en este proceso denominado inmediato, los que resultan perjudicados en este proceso provisto con demasiada celeridad basada solo en flagrancia, pues si bien la parte acusatoria, en este caso el fiscal busca con ello simplificar el proceso, este podría resultar un campo cerrado para la parte acusada, pues pongamos en una situación en donde nuestra defensa puede verse dañada, con solo el supuesto de flagrancia, el fiscal tendrá la obligación de iniciar un proceso de inmediato.

## II. MARCO TEÓRICO

Teniendo en cuenta la estructura metodológica establecido para los informes de investigación, corresponde previamente citar los antecedentes nacionales e internacionales consultados, de los que se rescatado las ideas y reflexiones acorde a nuestra problemática de estudio.

Por lo que como primer antecedente nacional se tuvo el presente informe de investigación del abogado Roque (2014) en la tesis titulada *Inaplicación del procedimiento especial de la terminación anticipada en el proceso inmediato y la no aplicación de la acusación directa por las fiscalías corporativas de Juliana en el año 2014*, para obtener el grado de licenciatura en derecho, en la Universidad Andina Néstor Cáceres Velázquez de Juliaca-Perú, respecto al proceso inmediato en la que concluye lo siguiente:

Si bien es cierto el proceso de terminación anticipada tiene la finalidad economizar a las partes y al estado, los gastos que ameritaría un proceso común, sin embargo, resulta necesario y oportuno atribuirlo al proceso inmediato, debido a que este busca evitar investigación preparatoria, fuera de ello de lograr la mayor celeridad procesal, presentándose como un mecanismo de simplificación

Como se puede apreciar en el postulado de líneas arriba, podemos concluir del proceso inmediato se presenta como una solución rápida, evitando el máximo esplendor de un proceso ordinario, a su vez el autor enfatizo que la terminación anticipada, permitía de una forma u otra, la posibilidad de concluir un proceso con bases en flagrancia delictiva, confesión del imputado para lograr con ello un acuerdo entre las partes.

Además el autor de la tesis hace un breve análisis sobre la terminación anticipada dentro de un proceso inmediato, el cual de forma común se viene aplicando en el proceso ordinario, sin embargo, si este se aplicase dentro de un proceso inmediato el cual por su naturaleza es rápida, coadyuvaría esta terminación anticipada a una la creación de un mecanismo de simplificación más efectivo, que permita la utilización de este terminación anticipada para que los justiciados obtengan una solución rápida sobre su proceso.

Continuando con los antecedentes que sustentaran el presente trabajo, resulta necesario la revisión de la tesis planteado por Carrasco (2016), titulada *La*

*implicancia del proceso inmediato por flagrancia delictiva al principio acusatorio y al derecho a ser juzgado en un plazo razonable, Lima Norte-2016* Para obtener el grado de licenciatura en derecho ante la Universidad de Huánuco que nos presenta su conclusión respecto al proceso inmediato mencionado que:

Efectivamente no se respetan los requisitos que debe reunir dentro del proceso inmediato por flagrancia. Asimismo, se transgrede el principio acusatorio por la celeridad presente en este proceso, el cual se reduce de una inadecuada interpretación razonable (p.87).

Respecto a la conclusión arribada por el licenciado Carrasco podemos interpretar que, para este, no resulta efectivo la aplicación de un proceso inmediato tratándose de flagrancia delictiva, debido a que no se estaría cumpliendo los presupuesto para una acusación, ya que como es sabido en un proceso inmediato se estaría reduciendo plazos que residen como bases y suficiente para relajar una acusación por parte del fiscal.

No obstante, lo que se busca en un proceso inmediato, es la obtención de una respuesta al petitorio de forma rápida, más aún, que la acusación no debe verse forzada por tiempos irrisorio como el proceso inmediato nos lo plantea, siendo además que, la acusación tendrá como base la investigación sobre presupuesto que varían en el tiempo según avance la investigación preparatoria.

Sin embargo, si en esta etapa, no se realizase una actuación probatoria, en la que se base una acusación correcta por parte del fiscal, se tendría que recurrir a la etapa intermedia, o en todo caso se tendría que recurrir a plazos razonables que permitan a fiscal tener una apreciación sobre la realización de su acusación formal; no obstante, en el Decreto Legislativo 1194 en el artículo 448 en el párrafo seis establece que, aceptado el requerimiento, y ya dentro del tiempo de veinticuatro horas el fiscal tiene la obligación de formular su requerimiento bajo el supuesto de flagrancia delictiva. Es por ello que, para el autor de la presente tesis, se estaría vulnerando un plazo razonable y el principio acusatorio que tiene el fiscal, debido a que en tema de flagrancia es obligaría y el tiempo es irrisorio para plantear la acusación.

Siguiendo la línea de investigación el autor de la tesis Benítez (2010) en la tesis titulada *Mecanismos de celeridad procesal principio de oportunidad y proceso de terminación anticipada en el código procesal penal del 2004 y su aplicación en el*

*distrito judicial de Huara*, para a la Universidad Nacional Mayor De San Marcos de Lima Perú plantea respecto al proceso inmediato que:

La aplicación dentro de un proceso no vulnera la presunción de inocencia, sin embargo, por otro lado, si no se basa en un criterio racional en amparo a la convicción probatoria suficiente, este mecanismo de celeridad procesal, no estaría cumpliendo con todos los supuestos del proceso inmediato (p. 83).

De dicho planteamiento podemos interpretar que, para el autor de la tesis, considera que el proceso inmediato en relación a la terminación anticipada no refiere a simplicidad de hechos de mera apariencia probatoria, debido a que el peso que tiene los elementos de convicción que basan sobre estos lineamientos de actuación son suficientes y no pretenden materializar una hecho de indefensión para el acusado, ergo todo lo contrario permite el acceso a la justicia sin un plazo concluyente que agotan al Poder Judicial, por lo que, permite la celeridad y seguridad que debería tener un proceso basado en supuestos de flagrancia, y que el fiscal acuda con acusación basada en elementos de convicción.

En cuanto a los antecedentes internacionales la presente investigación consideró importante recabar la investigación cuyo autor de la tesis Monge (2012) En la tesis titulado *La Constitucionalidad del Procedimiento Penal de Flagrancia* para la Universidad de Costa Rica de San José, Costa Rica que concluye respecto al debido proceso menciona lo siguiente:

Las trasgresiones que sufren los principios procesales, como el principio de proporcionalidad que se cotejan en el procedimiento especial para el juzgamiento de delitos con flagrancia, en suma, hacen que surja la imposibilidad de asentir la subsistencia de un apropiado miramiento al “debido proceso” dentro de dicha gestión, en la medida en que dicho principio enmarca a aquellos y los mismos son necesarios para su conformación. (p.170)

Como podemos apreciar líneas arriba, lo que se trata con este procedimiento simplificado llamado así por su legislación es eliminar costos y tiempo innecesario para que solo se avoque con la evaluación de elementos de prueba, claro está con la revisión de los principios procesales.

Por otro lado, se rescató la investigación de Amaya y Cañón (2013) en su tesis titulada, "La captura en flagrancia una potestad del oficial de cumplimiento de la ley con implicaciones en materia procesal penal", facultad de derecho de Bogotá de la Universidad Militar Nueva Granada. En la que arribo como conclusión que mediante el proceso inmediato por flagrancia delictiva tiene una directa implicancia de la defensa y la libertad del ciudadano debido a que miento o por el margen de un tiempo debido, no presenta una defensa técnica óptima

Para complementar el hilo de investigación tenemos a Pérez (2017) en su tesis titulada "Aplicación del proceso inmediato por flagrancia delictiva y la vulneración de las garantías procesales a propósito de los decretos legislativos N° 1194 y 1307", dicha investigación arribó a las siguientes conclusiones; el derecho de defensa es el pilar fundamental para el imputado en un proceso penal, lo cual se ve desamparada en los casos de flagrancia delictiva ya que el imputado se encuentra en un estado de indefensión al no tener un plazo razonable ni mucho menos tener una defensa técnica para hacer valer sus derechos., por otro lado el plazo para dicha diligencia se reduce en mínimo , ya que el fiscal tiene 24 horas para instaurar una imputación concreta y fehaciente que pueda llevar a juicio; de la misma manera la defensa del imputado cuenta con plazos muy cortos no siendo suficiente para obtener pruebas de descargo ni mucho menos preparar una defensa eficaz.

Por ultimo tenemos la investigación realizada por Villarreal (2018) en su tesis titulada como "El derecho de defensa y el proceso inmediato en caso de flagrancia" en la que, se concluyó lo siguiente; el proceso inmediato en los supuestos de flagrancia vulnera el derechos del imputado por la confusión de determinar el tipo de flagrancia delictiva, por ende vulnera el derecho de la defensa al no tener en cuenta el principio acusatorio, ya que dicha acusación muchas veces no cumple con los requisitos para su incoación, lo cual vulnera el derecho de defensa y además el principio de igualdad de armas toda vez que el fiscal tiene las pruebas de cargo a la mano mientras la defensa técnica del imputado parte en

desventaja teniendo en cuenta los plazos cortos que requiere el proceso inmediato. Siguiendo la estructura metodológica, en esta sección expondremos las teorías relacionadas al tema, por lo que en relación a las investigaciones consultadas que giran en torno a nuestra primera categoría de investigación, la cual refiere al plazo razonable tenemos:

La convención americana sobre Derechos Humanos, en su Artículo 8.1 señala que, "Las personas por su naturaleza tienen derecho a que se les escuche, respetando las debidas garantías, por un juez o tribunal competente y esto se debe realizar dentro de un respeto al plazo razonable"

En cuanto al derecho al plazo razonable debe entenderse como la concatenación que tiene con el derecho de defensa y el principio de celeridad procesal, estando a que cualquier que se ve afectado en cuanto a la duración excesiva de las diligencias preliminares (Villavicencio,2010, p. 110)

Por otro lado, en la misma línea de ideas, la abogada Rodríguez y Andrade indica que, es la garantía judicial que resulta ser un presupuesto imprescriptible legal, el cual se expresa como una garantía que beneficia aquellos que tienen o pretenden acceder a una administración de justicia, ya que el plazo razonable, extiende la posibilidad a una solución rápida asuntos judiciales que son admitidos por las autoridades, cumpliendo con los términos judiciales aplicables al caso sin dilaciones injustificadas. (2011,p. 113).

Un punto interesante es lo indicado por el autor Pastor que enfáticamente señala hay que entender en mente que el plazo que se comprende dentro del derecho procesal penal no refiere solo como una garantía, puesto que debe entenderse, como una regla de introducción al proceso, ya que este derecho fundamental tiene el fin evitar dilaciones (2004, p. 68)

De igual modo el abogado Manrique (2014), señala que el plazo razonable en el proceso penal tiene raíces en el sistema europeo de protección de Derechos Humanos acogido el tiempo posterior por el sistema interamericano de protección de Derechos Humanos y sobre todo peruano, el cual está implícitamente en debido proceso (p. 4)

Asimismo, el doctor Mauricio (2004, p. 1) manifiesta que la garantía del plazo razonable se encuentra expresamente dentro del tratado internacional como la

Convención Americana Derechos Humanos dentro de los artículos 7.5 y 8.1 así como europea dentro de los artículos 5.3 y 6.1 y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos consagrados en sus artículos 9.3 y 14.3.

Siguiendo la línea de investigación es rescatable revisar lo expuesto por Viteri (2013) que señala respecto al plazo razonable lo siguiente:

[...] El plazo razonable es un derecho concedido a todas las personas que se presentan ante a administración pública para resolver un conflicto, siendo que, su análisis por tanto no debe ser tomado a la ligera, es aquí que los fiscales y jueces deben actuar con total discrecionalidad cumpliendo esta labor importante en pro de este derecho. (parr.1)

Esto atiende a la necesidad de tener un plazo razonable para que la investigación por parte del fiscal, a fin de que no pierda su naturaleza tanto en favor del agraviado como del imputado.

Para Rodríguez (2010), Es evidente el conflicto existente entre la defensa y la persecución penal, sin embargo, el fiscal cuenta con la obligación recabar los elementos que den convicción permitiéndole plantear la acusación dentro del plazo razonable, consecuentemente la defensa cuenta con el derecho de desvirtuarlo mediante su teoría del caso, también dentro un plazo razonable, y es un tercero neutral que se ocupa de un debido proceso y presentar todas las garantías para brindar su pronunciamiento. (p. 134)

Resulta ser una idea importante lo señalado por Neyra, que manifiesta que, el plazo razonable es una garantía y un derecho subjetivo constitucional, que se traduce a tener un proceso sin dilaciones indebidas, el mismo que goza todos los sujetos procesales. (2010, p. 4)

Por consiguiente, en relación a las investigaciones consultadas que giran en torno a nuestra segunda categoría de investigación, la cual refiere al proceso inmediato tenemos doctrinas y artículos científicos de revistas indexada parte del marco teórico que engloba esta investigación.

Continuando con la premisa tenemos a los abogados Ruesta y Sánchez precisando que el Nuevo Código Procesal Penal, constituye un aporte potencial a la reforma procesal penal, ya que estableciendo un modelo cuyos parámetros básicos vuelcan de armas para todas las partes y la decisión jurídica de justicia es imparcial, la misma que se incluye dentro para interpretar en base a los principios

constitucionales para que éstas sean opuestas por el operador cada vez que una norma se aplica esto hace nuestros estándares procesales sean superiores (2010, p. 175).

Cabe indicar que el proceso inmediato resulta ser un proceso que permite al fiscal de forma unilateral poder realizar la acusación basando supuesto que indica la ley para constituirlos como elementos que basan su acusación, sin que ello perjudique al imputado debido a que lo que se busca como razón es la seguridad y celeridad del proceso sin dilatación de plazos que resultan perjudicados para ambas partes. Así tenemos a Pandia (2016), menciona que: "El proceso inmediato consiste en una forma de simplificación procesal es decir un proceso con calidad especial, ya que se cimienta su constitución en los principios de celeridad y economía procesal, en base a criterios de eficiencia y racionalidad". (parr.1).

Cabe mencionar que, fue el Código Procesal Penal, el primer cuerpo normativo en regular esta figura jurídica, señala que este se constituye como un procedimiento especial con características no singulares, es decir este el fiscal puede incoarse al juicio oral en forma directa, permitiendo saltarse la etapa intermedia, claro está bajo supuestos que la misma norma indica.

A ello podemos rescatar que el proceso inmediato resulta ser un proceso implementado en el Nuevo Código Procesal Penal del 2004, cuya intención resulta ser una alternativa de celeridad procesal propuesta por nuestro cuerpo normativo, y es uno los procesos especiales que va a presentarse en merito a ciertas condiciones especificadas y previstas en los artículos que confiere, logrando con ello apartarnos de lo engorroso que resulta un trámite en un proceso común que regía dentro del modelo acusatorio, logrando así que el fiscal formule la acusación en base a iniciales elementos de convicción que son considerados suficientes para sustentar su teoría del caso .

El Código Procesal Penal en artículos 446 447 y 448 regula el proceso inmediato el cual un proceso especial y es una simplificación procesal cuyos pilares derivan de la potestad del estado sobre la organización de respuesta el sistema penal cumpliendo con criterios eficiencia y razón aquellos procesos que tienen las propias no requiriendo mayores actos de investigación (Angelino, 2018, p. 10).

Continuando con lo referente al proceso inmediato resulta nuestro cuerpo normativo proceso penal nos brinda la solución de poder alcanzar la preciada justicia, ello

debido a que el colegiado podrá emitir un pronunciamiento en un plazo corto claro solo para aquellos delitos presentados como flagrantes y los demás supuestos que Código Procesal mencionan en sus articulados.

Siendo además que el trámite se reduce en pocas diligencias y actuaciones por parte del fiscal así tenemos que : una vez se haya adjuntado el informe policial o se haya realizado las diligencias de investigación preparatoria y habiendo concurrido en alguno de los supuestos que el cuerpo normativo menciona, el fiscal paso seguido requerirá al judicatura la incoación del proceso inmediato una vez aceptada el requerimiento del fiscal este pasar a formalizar la acusación, , procederá a realizarse una auto de enjuiciamiento y llamarse a procesar a un juicio con las partes involucradas, claro está que el juicio se realizara de forma oral debido a que el nuevo código avoca a una juicio no meramente escrito sino oral, habiendo el juez escuchado a ambas partes se pasara dictar la sentencia. Así de una manera rápida bajo la sombra del principio de oralidad y celeridad se conseguirá que la judicatura a cargo apueste por una solución rápida y segura, bajo los parámetros establecidos, con ello se disminuirán de manera progresiva la sobrepoblación de expediente con delitos bajo flagrancia que abundaban en los archivos del Poder Judicial, y se avoquen a revisar delitos cuya necesidad y gravedad, sean atendidos de manera oportuna.

Con ello podemos apreciar que con el proceso inmediato se busca jugársela y apostar por un proceso nuevo, debido a la ola creciente de delitos que asechan a nuestra sociedad cuyo final se ve envuelto en una serie de trámites y tiempo que se pierde cuando se trata de delitos simples de juzgar.

Continuando con desarrollo teórico en la presente investigación, es prudente explicar respecto de las sub categorías de derecho de defensa, principio de proporcionalidad y la subcategoría referida a la fragancia delictiva.

En desarrollo de los principios de defensa y principio de proporcionalidad tenemos a los autores que indica lo siguiente:

Para Mavila (2015, p. 35) (...) derecho de defensa es un derecho fundamental que sólo se encontrará vigente penal si su contenido esencial se encuentra Intocable. Asimismo, a palabras del abogado Rubio indica que se obliga al juzgador A dar resolución definitiva condición al final de cada instancia para qué sede estabilidad

jurídica y no se prolongue dicha inestabilidad que todo en encausado y ante la proyección de poder ser condenado (1999, p. 564)

Adema señala San Martín (2015) que “el derecho de defensa constituye la piedra angular del proceso, ya sea penal, civil, administrativo, etc., siendo una condición sine qua non para la apropiada naturaleza de un proceso.” (p. 119)

El abogado Apolin indica que en cuanto al derecho de defensa esta proyecta su expresión a través del principio de contradicción, el mismo que en la doctrina se conoce como un propio del proceso toda vez que la dialéctica procesal distribuida entre una afirmación derecho realidad una negación defensa síntesis que deviene de la propia de las partes sin olvidar que el proceso un debate jurídico y donde el derecho de defensa es vital (2015, p. 282)

Por lo que el derecho de defensa conlleva a que toda persona a poder oportuna dentro de todo y transcurrir del proceso penal e incluso dentro de la por parte del fiscal el cual es pre jurisdiccional esto refiere acto procesal presentado por el juez o la parte acusadora nacional la injerencia en sus derechos e intereses respecto de su la situación jurídica (Landa,2015, p.191)

Asimismo, con respecto derecho de defensa que tiene toda parte procesal esencialmente a la actividad probatoria por lo que palabras Hinojosa indica que la actividad probatoria es por tanto elementos que tienen la finalidad de verificar Mostrar los hechos originaron un proceso penal y un sistema acusatorio qué tiene a las partes cómo principales el mismo que se realiza a través de un contexto dialéctico por medio de la acusación en el juicio oral (2014, p.190)

Concatenando que la defensa basa su relación a la actividad probatoria, hay que tener en cuenta al abogado Narrea (2014, p.110) que señala que, el proceso penal no va a contar con eficacia si la actividad probatoria se diluye a causa de la excesiva dilatación del tiempo, ya que el juez sólo puede limitarse a juzgar y ejecutar ya que su función por ración razones de convivencia política

Respecto al principio de razonabilidad se considera que debe su interpretación a una consecuencia de la razón media fuera de las concebidas a priori (Maldonado, 2013, p, 156).

Asimismo, el abogado Costa indica que la razonabilidad comprende la potestad judicial para que advierta el cumplimiento de las normas en concreto dentro de la

constitución y que su cumplimiento comprenda las exigencias equitativas de unidad (2012, p. 78)

En una oportunidad de aproximación a estas guías metodológicas la razonabilidad y la proporcionalidad el constitucional del Perú se ha escatimado al concepto de Francia distinto a las dos parámetros que tiene la doctrina la misma que hace distinciones principios una estrategia soluciona un conflicto constitucionales y orientar para que tome una decisión sin pasar por la arbitrariedad por lo que puede en primera facie encontrar una similitud entre ambos principios toda vez que se adopta en un marco de convergencia constitucionales ya que la proporcionalidad no se verá reflejada es razonable. (Blake, 2010, p. 351)

En cuanto a los principios de razonabilidad y el principio de la proporcionalidad, la abogada Indacochea hace una apreciación diferenciando estos principios, primero la razonabilidad se refiere a la adecuación de bandera tentativa o restrictiva de las circunstancias que dieron origen y su finalidad muchas jurisprudencias definición abstracta de lo razonable (...) (2008, p.107)

Asimismo, toda la proporcionalidad indica la misma autora que es recibida cómo complejo la misma que está articulada exigencias en cuanto a todas las medidas limitativas 01 la eficacia respecto al fin que se persigue, 02 la libertad no se limita Más allá de lo necesario estrictamente 03 qué no exista una desproporción restrictiva del contenido del bien jurídico que se trate (2008, p.107).

Para Gonzales-Cuellar (1998, p. 196) el principio de proporcionalidad se insta propio campo de aplicación con el enjuiciamiento de la constitucionalidad de los medios y por la injerencia qué se debe determinar ya que dicho fin si es irrelevante hoy Legítimo éste tendrá que reputarse por inadmisibles ya que es absolutamente arbitraria. esto quiere decir qué es el principio proporcional los parámetros para determinar qué fin es arbitrario o no.

Con relación a la sub categoría de flagrancia delictiva es necesario citar a Olmedo (2008) que señala lo siguiente, que el delito flagrante en términos universales, es el que se está realizando actualmente, y que el acto mismo de cometerse el delito o de tentarlo no constituye sorpresa, y lo inmediatamente posterior concatenado en forma directa a su realización, mientras los perpetradores no se hayan alejado del lugar. (p. 368)

En cuanto fragancia delictiva y su relación proceso inmediato debe tenerse en cuenta que la prueba debería sustentarse entre la relación del delito y los hechos de la realidad dicha evidencia debe ser cierta clara y acreditada Que no quede duda (Espinoza, 2016, p. 187)

Como hemos mencionado anteriormente este proceso inmediato se ve involucrados principios procesales que detallare a continuación para poder tener una aproximación conceptual:

Uno de ellos es el principio de celeridad procesal que a palabras de Sánchez (2004) aparece como un principio canalizado a la actividad procesal, respecto a los fiscales y a los órganos jurisdiccionales, con la finalidad de que las diligencias realizadas por los ellos mismos se realicen con la presteza debida (p. 287)

Para la abogada Villavicencio resalta que, en cuanto a la celeridad procesal video que en sede judicial las situaciones controversiales llegan a entorpecer las mismas que se presentan por primera vez debido a la forma del fiscal cuando dirige la etapa de investigación preparatoria jurídicamente al inicio del proceso (2010, p. 95) En cuanto al principio de acusación hay que entender respecto a la acusación que a palabras de Bernavebe y Aylas (2010) que: "La acusación es una acción ejecutada por parte del fiscal en base al principio acusatorio, a siendo además que este le compete profesar la acción penal, mediante una exhibición de los hechos materia de acusación y peticionando una pena respectiva" (p. 314)

En cuanto al debido proceso hay que entender que este se considera un derecho que tiene toda persona para defenderse sea de una demanda, sea policial o a nivel judicial, contar al derecho a que puede elegir en la variedad defensa publica y contar defensor, el mismo que está estipulado dentro del artículo 139 de la Constitución Política del Perú (Landa, 2001, p. 19)

El debido proceso en palabras del profesor Neyra (2010) pretende que:

[...] es una garantía y a la vez un derecho subjetivo constitucional, que asiste a todos los sujetos que sean parte de un proceso penal, y que se dirige frente a los órganos del poder judicial y fiscal, fundado en los mismos compromisos de actuar en un plazo razonable reconociéndolo y en su caso restituirle ipso facto su el derecho a la libertad. (p. 4).

Es así que son los órganos jurisdiccionales que sirven para desarrollar un proceso judicial debiendo contener mínimas cuándo decisión definitiva con un fallo efectivo

es así que el estado contemplará puedan solucionar sus conflictos jurídicos órganos jurisdiccionales permitiéndoles tener derechos un abogado defensor aprobar su defensa a defenderse en la etapa procesal y obtengan una decisión fundamentada derecho a través del debido proceso ya que esto constituye el índice derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. (Castillo, 2012, p. 148).

La abogada Gaona (2014) indica que con relación a la valoración de las pruebas siendo que es el segundo momento de evaluación hay que tener en cuenta que está destinada a presentar una eficacia respecto de los elementos probatorios recibidos y su utilidad mayor es que el juez tenga convicción respecto de las afirmaciones que se derivan que originaron el proceso. (p.178)

Los medios de prueba instrumentos utilizados para de los hechos objetos de prueba para llevar del Juez y proporciona sobre la existencia uno de los hechos materia de investigación. (Gaona, 2014, p.180)

Asimismo, es sabido que el tema judicial a palabras del abogado Araya Resulta ser la regla constitucional y legal que deviene del estado para obtener una justicia cumplida y sin de negación estando que tema inquisitivo en cuestionar la dilación del tiempo puesto que la justicia era lenta más aún no refería a una visión democrática Ya que en sistemas anti democráticos rige el fin justifica los medios, sin embargo, debe mantenerse entre los plazos razonables en relación a los días judiciales(..). (2017, p. 65)

Asimismo, tomando en cuenta adema a la abogada Ardila indica existen restricciones para que un proceso naciones indebidas por lo que se busca garantizar y derechos constitucionales protegido educando principalmente el interés de la sociedad para qué se dé solución a un problema en un tiempo prudente y sobre todo el derecho a la defensa el mismo se atañe necesidad de que el juzgador cuente necesaria para resolver. (2019, p. 85)

En la misma línea la doctora Cortázar considera que los parámetros de la garantía del plazo razonable duración del proceso refiere al derecho al acceso a la justicia que no sólo se agota en que se transmite procesos internos más aún se busca que el derecho de la víctima o los familiares de ésta en un tiempo razonable puedan conocer la verdad hechos y que los responsables sean sancionados. (2012, p. 72)

Los abogados Carbajal y Guzmán señalaron que resulta ser un elemento esencial para que se consagre sea constitucionales los instrumentos normativos qué aún

administración de justicia y esto radica aquí en la institucionalidad el medio para poder tramitar de los procedimientos autorizados con participación de las partes interesadas continuando con una decisión fondo en la cual se establecen unidad y el órgano del estado se moviliza reafirmando y la protección de los derechos invocados en la norma. (2017, p. 148)

Un punto importante es señalado por el autor Daza, que señala la incorporación de nuevos elementos concatena obligatoriamente a un nuevo modelo de investigación Henry acusación debido a que las actividades realizadas por los fiscales quién es de la policía judicial y a su vez tienen la acción penal pública todo ello bajo la supervisión o de garantías la tercera a través del defensor los principios de oralidad celeridad contradicción entre otros. (2007, p. 138)

Finalmente para complementar conceptos básicos que se probablemente lectores no comprendan en su totalidad, como términos referidos al proceso inmediato y el plazo razonable, se detallaran los diferentes **enfoques conceptuales**, primero **incoación al proceso inmediato**: es la acción de presentación de requerimiento por parte del fiscal en el proceso especial inmediato ante el Juez competente, dentro del plazo de un día hábil, bajo responsabilidad; **diligencias preliminares**, que como su propio nombre lo indica, son aquellas primeras acciones que realiza la Policía Nacional o el Ministerio Público, tan pronto toma conocimiento de la sospecha de la comisión de un hecho que reviste los caracteres de delito; **acusación fiscal** es un acto de postulación del Ministerio Público que promueve en régimen de monopolio en los delitos sujetos a persecución pública; **garantías mínimas**, conocidas como las garantías procesales aseguran el ejercicio de derechos fundamentales en proceso, derechos que no se limitan a los de carácter estrictamente procesal.

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1 Tipo y diseño de investigación

El presente estudio de investigación es tipo básico, ya que se trató de describir e interpretar en profundidad, la manera en que se está aplicando el Proceso Inmediato, regulado en el Código Procesal Penal para casos de flagrancia delictiva, eso es a través de la modificatoria del Decreto Legislativo N° 1194, y relación con el plazo razonable en el Corte Superior de Lima Norte; siendo que se va a partir

primero de lo que se percibe, acercándonos más a fondo con lo que se pretende analizar y describir; debido a que, a través de esta modificatoria con relación a los casos de flagrancia delictiva en la que inhibe al fiscal en su voluntad para poder incoar al proceso inmediato, por lo que existieron distintos puntos de vista por parte de Juristas, que cuestionaron la celeridad y simplificación del proceso perjudicaría al imputado en el proceso.

En el desarrollo de la presente tesis se aplicó un estudio descriptivo, el cual permitirá exponer los fenómenos que se suscitan en la realidad de nuestra sociedad, pero en forma general.

Cabe mencionar que nuestra investigación se enfocó en diseño de teoría fundamentada, esto es un método sistemático en ciencias sociales que requiere la construcción de teorías a partir de la recolección y análisis de datos, por lo que para el presente informe de investigación se realizó el estudio de casos, con la finalidad recoger información, describir y analizar los expedientes judiciales brindados por el Juzgado de Investigación Preparatoria, y poder observar y entender con mayor profundidad, como se ha ido presentado la aplicación del Proceso Inmediato con la modificatoria que tuvo el Código Procesal Penal a través del Decreto Legislativo N° 1194, toda vez que esté presente trabajo se desarrolló analizando casos y doctrinas que conceptuaron las bases de investigación.

### **3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización**

Según, lo expresado por Cohen y Gómez (2019) nos indica que las categorías acompañan todo el proceso de producción de conocimiento porque con ellas se interpela la realidad, con ellas se construye el objeto de estudio y con ellas se interpreta. (p. 16-17). Por lo que, en la presente investigación se desarrolló en base a dos categorías mediante cuales se pudo identificar y correlacionar las bases del problema y todo su desarrollo, estas son:

Categoría 1: Plazo Razonable

Categoría 2: Proceso Inmediato

Así mismo, las subcategorías que corresponden a la primera categoría, es el plazo razonable, las cuales fueron, primero, subcategoría 1: derecho de defensa y como subcategoría 2: el principio de proporcionalidad, por último, en cuanto a la categoría

2, responde al proceso inmediato, se desarrolló una subcategoría que fue la flagrancia delictiva. Los mismo que son señalados en la tabla descrita líneas abajo:

Tabla 1: categorías y subcategorías

<b>Categorías</b>	<b>Subcategoría 1</b>	<b>Subcategoría 2</b>
<b>Plazo razonable</b>	<b>Derecho de defensa</b>	<b>Principio de proporcionalidad</b>
<b>Proceso inmediato</b>	<b>Flagrancia delictiva</b>	

**Fuente: Elaboración propia.**

La matriz de categorización se encuentra anexo como anexo 1.

### **3.3.-Escenario de estudio**

El presente trabajo se efectuó dentro de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, donde cohabitan los jueces especializados en Derecho Penal, secretarios del juzgado penal procesales, los que proporcionaron información requerida mediante aplicación de los instrumentos de recolección de datos, los mismo que aplican el proceso inmediato dentro del Poder Judicial, en donde además las partes procesales efectúan su defensa y son juzgadas, la Corte Superior de Justicia de Lima Norte está ubicada en el Distrito de Independencia, y siendo además que es una Distrito Judicial este abarca Distritos metropolitanos de San Martín de Porres Distrito de Comas, Independencia, Los Olivos, Ancón, Santa Rosa, Carabaylo, y Puente Piedra.

### **3.4. Participantes:**

Los participantes sujetos de evaluación fueron jueces y secretarios de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, pertenecientes a los Juzgados Procesales Penales de Investigación Preparatoria, así como las partes procesales sujetas a este proceso inmediato que se investiga, y abogados defensores especializados.

Debido a que esta investigación refiere al proceso inmediato y la aplicación en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, los sujetos que tuvieron características y conocimiento respecto a este ámbito, los cuales aportaron directamente en el estudio del presente de investigación, toda vez que son especialistas.

Tabla 2. Participantes expertos

<b>Nombres Completos</b>	<b>CARGOS</b>	<b>INSTITUCION PERTENECIENTE</b>
Dr. Elizabeth Cirilo Cruz	Especialista judicial	Modulo Código Procesal Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte
Abog. Virgina Beatriz Chávez Navarro	Abogada especializada en derecho penal	Colegio de abogado de lima
Dr. Beatriz Elena Ormeño Chirinos	Juez penal	Cuarto juzgado de investigación preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.
Maritza Campos Mendoza	Especialista judicial	Modulo del código procesal penal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.
Bertha Yesenia Sánchez Vargas	Especialista judicial	Juzgado de investigación preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte
Percy Martin González Barrera	Especialista Judicial	Juzgado de investigación preparatoria
Alex Santos Taboada	Abogada Especializada Derecho Penal en	Colegio de abogado de Lima
Jackeline Gilda Huamán Quispe	Especialista judicial	Nuevo código procesal penal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

**Fuente: Elaboración propia**

### **3.5.-Técnica e instrumentos de recolección de datos**

En el presente informe de investigación realizamos los siguientes procedimientos en base a nuestro tipo de investigación; según lo expresado en referencia de la presente investigación se usaron las técnicas de recolección de datos, las cuales fueron la entrevista y el análisis documental.

La técnica a utilizar es la entrevista a especialistas en Derecho Procesal Penal, que mediante ella se podrá obtener los datos requeridos para la investigación y una posterior interpretación siendo desarrollada a través de preguntas abiertas para que el entrevistado responda a ellas y emitir una crítica adecuada e idónea.

Dado que, el tipo de investigación es cualitativa, la técnica que se utilizó es la entrevista y su instrumento, la guía de entrevista, aplicada a especialistas en derecho procesal penal; asimismo, se utilizó la técnica de análisis documental cuyo instrumento es la guía de análisis documental.

### **3.6. Procedimientos:**

Para la recolección de datos se tuvo que utilizar las entrevistas personales a expertos relacionados a la Poder Judicial, trabajadores de los Juzgados de Investigación Preparatoria, que tuvieron una aproximación más cercana y real con la aplicación del proceso inmediato, toda vez que en estos Juzgados de Investigación Preparatoria son los órganos judiciales responsables de aplicar este proceso inmediato, permitiendo además concatenar la información obtenida a través de las entrevistas realizadas a los abogados litigantes, que realizan la defensa de los imputados; por lo que, a fin de conseguir los datos necesarios, se formuló preguntas abiertas con el objetivo que puedan explayarse respecto al tema. Asimismo, se desarrolló otro procedimiento, que fue a través de la técnica de análisis documental, debido a que esta técnica es de gran utilidad para la recolección de información, por lo tanto, se tuvo que analizar casaciones ligadas a mi tema de investigación, y llegar al objetivo que se planteó, esto es a través de análisis de casaciones que permitieron tener una aproximación y recabar teorías de los casos en que, el proceso inmediato se vio inmerso en cuestionamientos sobre garantías mínimas, así mismo se analizó artículos de revistas indexada que contenían teorías básica que permitieron obtener un panorama con base científica con respecto de mis objetivos tanto general, como específicos.

### **3.7 Rigor científico**

En el informe de Investigación, se tuvo presente los derechos de autor, con respecto a la información obtenida de libros, revistas, documentos, teniendo de este modo una información confiable y concreta. Asimismo, el propósito es precisar la interpretación y aplicación de la norma, a través de un análisis y estudio en el caso en concreto.

Con el fin de conocer lo comprobado, se estudió y analizo diversos libros y revistas orientados al plazo razonable, proceso inmediato y principios de defensa y las

normativas en resguardo a los conceptos jurídicos, toda vez que se plasma la diferencia entre la dogmática penal ocurrida en la praxis judicial en la Corte Superior de Lima Norte y lo señalado por realidad problemática.

Tabla 3. Tabla de validación de instrumento

<b>TABLA DE VALIDACIÓN</b>	
<b>Experto informante</b>	<b>Esaú Vargas Huamán</b>
<b>Promedio de validación</b>	<b>85%</b>

**Elaboración propia.**

### **3.8 Método de Análisis de datos.**

En la presente investigación se utilizó el método inductivo, debido a que se analizó de manera propia lo que observamos y en base a las conceptualizaciones de cada una de mis categorías y una vez obtenida información clasificamos cada una de ella para llegar al objetivo deseado, clasificando la información obtenida.

La presente investigación se basó en el diseño Hermenéutico, investigó las categorías como el proceso inmediato desde el punto de vista de la modificación con relación al derecho de defensa, criticado desde la afectación por falta de un tiempo necesario, y criticado por obligar al Ministerio Público a incoar un proceso, por lo que para avocar a este método de análisis de datos, se dio lectura a la normativa que reguló el Proceso Inmediato y la modificatoria que se dio con el Decreto legislativo N°1194 en el año 2015, asimismo se complementó con la doctrina de distintos Juristas que abordaban el tema, así también se tomó en consideración los distintos artículos, ensayos, entrevistas, opiniones que tiene éstos respecto a cómo se ha ido aplicando el Proceso Inmediato en nuestro país.

### **3.9 Aspectos Éticos**

La presente investigación cumple con las normas APA que establecen forma y dimensiones para la realización de un informe de investigación, lo que es acompañado con la revisión de trabajos. Asimismo, cumple también con las normas jurídicas y éticas establecidas en la normatividad de la Universidad Cesar Vallejo,

con el compromiso de mejorar la calidad de profesionales que egresan de esta magnífica institución.

La investigación es de autoría propia respetando e invocando el derecho de autor para conservar los conceptos propios que invoco en este trabajo. Asimismo, con la debida cita bibliográfica para evitar el plagio a autores tomados de referencia para esta investigación; además estando que nuestra investigación resulto ser cualitativa, se realizó respetando la estructura de la unidad de análisis respecto al problema general y los problemas específicos, los cuales serán descompuestos por categorías, que busquen organizar los supuestos que se puedan apreciar en el problema y los recursos que se van a utilizar a lo largo del desarrollo de la investigación, permitiendo dar un mejor sentido a los datos a efecto de clasificarlos de acuerdo a sus criterios temáticos.

#### **IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

En esta sección procedemos con la descripción de los resultados recolectados a través de los instrumentos de recolección de datos de la Guía de Entrevista, así como de la Guía de Análisis Documental aportados por los expertos en la materia que aborda el presente estudio de investigación

En esa línea de ideas, primero vamos a pasar a describir los resultados acogidos por el instrumento de recolección de datos de la Guía de Entrevista, teniendo en cuenta los objetivos formulados en la introducción del presente trabajo final de investigación, por tanto, el objetivo General responde a Determinar de qué manera se afecta el plazo razonable en el proceso inmediato por flagrancia en la Corte Superior De Lima Norte, año 2017, para tal efecto se realizaron las siguientes preguntas

1.- ¿De qué manera se afecta el plazo razonable en el proceso inmediato por flagrancia en la Corte Superior de Lima Norte, año 2017?

Para Huamán, Ormeño, González (2021) indican que no se afecta el plazo razonable ya que el juez de investigación preparatoria garantiza el cumplimiento debido así como a sigo provista de garantías constitucionales tomando ambas

partes conocimiento, por lo que no se restringe derechos, ya que se le somete a un proceso que no tiene investigación preparatoria ni etapa intermedia en aras de alcanzar celeridad procesal, en cambio para los entrevistados Cirilo, Campos, Sánchez, Loa y Chávez, (2021) indican que si se afecta el plazo razonable toda vez que no existe un equilibrio ya que se viene reduciendo el plazo, instando a que los fiscales no respetan parámetros de inmediatez temporal, existiendo una desventaja y por ende afecta en el tiempo que se pueda reunir los medios de defensa para con el acusado que en ese momento es acusado de cometer un ilícito penal.

2. ¿Qué opina usted respecto al plazo establecido para la recaudación de pruebas tanto para el fiscal como la parte legitimada para plantear una acusación o una defensa?

Para Huamán, González y Ordeño (2021) indican que el plazo para la recaudación ya que tratándose de flagrancia no suponen a mayor complejidad ya estás una vía excepcional, además el tiempo que se otorga al imputado para ejercer sus medios de defensa es adecuado y se entiende que estamos en el supuesto de los delitos que son intervenidos en el mismo momento que se realiza por ende no hay mayor argumento de defensa para el que lo realiza. en cambio, para Campos, Chávez Sánchez, Loa y Cirilo (2021) señalan que el plazo razonable para la recaudación de pruebas es ligeramente escasa, ya que no permite actuar con mayor técnica y estrategia durante el proceso, por lo que se necesitara no solo una reformulación sino un cambio de perspectiva de la política criminal del Estado sobre el procesado in fraganti. Por lo que este plazo para recaudación debe ser modificado ya que Ministerio Público ve afectado a la defensa basándose sólo en hechos recabados por la policía se distorsiona ya que hay veces que se sustenta sólo en una prueba válida, estando además que, el proceso inmediato se ha implementado como parte de una política criminal del Estado para darle un tratamiento célere al proceso judicial, frente a la figura jurídica de la flagrancia, que lo motiva, y muchos de los derechos fundamentales como plazo razonable se ha visto privadas de aplicarse a favor del procesado, constituyéndose un abuso del poder por parte del Estado contra el procesado

3.- ¿Cree usted que el proceso inmediato por flagrancia delictiva cumple con garantías mínimas para el desarrollo de la acusación fiscal y la defensa? ¿Por qué?

Para Huamán, González y Ordeño (2021) si cumple con las garantías mínimas entre el desarrollo de la acusación fiscal y la defensa ya que el fiscal tiene reto máximo de cargas puntuales y es una manifestación implícita ya que si el juez advierte que se ha vulnerado el debido proceso este puede intervenir toda vez que el juez es garantista, sin embargo por otro Loa, Chávez, Campos, Sánchez y Cirilo(2021) señalan que el debido proceso entre las garantías mínimas para el desarrollo se ve afectado proceso inmediato considera de este proceso especial ya que la defensa se ve recortado ante la audiencia de juicio inmediata, asimismo el derecho a la defensa y el derecho a probar porque no le da tiempo suficiente a la defensa técnica para proponer actos de investigación y en relación al derecho de defensa porque no le permite armar debidamente su teoría del caso, ya existe determinadas circunstancias o situaciones donde no se cumplen con las garantías procesales, por ejemplo el derecho de defensa que también lo asiste al agraviado, muchas veces el agraviado no tiene una defensa técnica que lo pueda defender, solo existe un defensor público para el procesado

En segundo lugar, describiremos el objetivo específico uno que responde a Determinar la implicancia que tiene el derecho de defensa en el proceso inmediato en flagrancia delictiva por lo que se hicieron las siguientes preguntas

4.- ¿Cuál es la implicancia que tiene el derecho de defensa en el proceso inmediato en flagrancia delictiva?

Para los entrevistados Huamán, González y Ordeño (2021), considera que sí tiene una implicancia entre el derecho de defensa toda vez ya que la defensa debe ser entendida al respeto máximo garantías mínimas que debe tener un proceso a pesar de que este derecho defensa en un juicio es valorativo y esencial en todo proceso para que puede llevarse con los medios suficientes y el debate sea en igualdad de partes. por otro Loa, Campos, Sánchez, Chávez y Cirilo (2021), indican que, estando a que el proceso inmediato es de carácter especial, y al tener suficientes elementos de convicción se puede incoar, sin embargo se debe tener en cuenta el derecho del imputado lo cual versa en contradecir a los cargos que le atribuye, ya que por el poco tiempo que le queda, no lo puede hacer teniendo como opción el de allanarse y no mostrar oposición al requerimiento fiscal y paralelamente afecta el derecho a una defensa eficaz, asimismo el abogado defensor se ve limitado en la obtención y ofrecimiento de prueba por el tiempo limitado que tiene la incoación del proceso

inmediato, ello hace que el Ministerio Público parte en ventaja sobre la defensa técnica, vulnerando sus derechos y no teniendo oportunidad de demostrar su antítesis desde la perspectiva de la defensa técnica, garantizado el debido proceso y el respeto de los principios procesales

5.- ¿Qué tan importante es el derecho de defensa dentro de un proceso?

En su totalidad los entrevistados Loa, Campos, Sánchez, Cirilo, Huamán, Chávez González y Ormeño,(2021) indican que el derecho de defensa es sumamente importante dentro de un proceso penal ya que permite la utilización medios constitucionales para poder contradecir contestar una imputación en su contra poder tener un proceso óptimo su no aplicación tiñe al proceso defensa permite la posibilidad que todos los ciudadanos que afronten un proceso gocen de esa garantía mínima, teniendo en cuenta que las audiencias son inaplazables, además se advierte de que el proceso inmediato atiende a los casos en donde el delito ha sido plenamente acreditada, es por ello que se hace énfasis en el extremo de la flagrancia delictiva

6.- ¿Cómo evaluaría al proceso inmediato por flagrancia delictiva con relación el derecho de defensa?

Para Huamán, González y Ormeño (2021) consideran que este proceso inmediato tiene un estrecha relación con el derecho de defensa toda vez que debido a que es casos de flagrancia los elementos probatorios resultan ser suficiente está marcando y teniendo presente proceso engloba al derecho de defensa ya que hablar derecho de defensa es hablar derecho de contradicción no te evidentemente estaba presente dentro del proceso asimismo debemos tomar en cuenta que en el proceso los actores o partes son fiscalía y defensa técnica más que nada la preparación debería estar enfocada a ellos, porque ellos son los que van actuar en esa audiencia de procesos inmediatos., en cambio para los entrevistados Chávez, Loa, Campos, Sánchez y Cirilo (2021) consideran que estando en el proceso inmediato resulta ser un proceso bastante rápido el derecho de defensa se limita a una tramitación de diligencias toda vez que sólo se cuenta con la valoración conseguida a través de la flagrancia pero debe entenderse que el derecho de defensa da la oportunidad el fiscal deba formular requerimiento en las pruebas recabadas hasta el momento y en ocasiones delimitando a la otra parte procesal

Por último, para concluir, describiremos el objetivo específico número dos  
Determinar la implicancia que tiene el principio de proporcionalidad en el proceso inmediato en flagrancia delictiva por lo que se hicieron las siguientes preguntas

7.- ¿Cuál es la implicancia que tiene el principio de proporcionalidad en el proceso inmediato en flagrancia delictiva?

Los entrevistados Huamán, González y Ordeño (2021) indican que la implicación de Este principio de proporcionalidad se ve reflejado y se ha permutado en todo juzgamiento de una persona vinculando coherente y vehementemente los hechos y el tipo penal dentro de un proceso inmediato los hechos y proporcionalmente presentarlo, Asimismo va a ser el juez será quien pondere si la causa amerita ser llevado a un proceso inmediato o un proceso común ya son los operadores penales rigurosos para la efectividad de este proceso inmediato, ), por otro lado para los entrevistados Chávez, Loa, Campos, Sánchez y Cirilo(2021) indican que la implicancia que tendría, se vería reflejada en la corroboración con otros elementos de convicción, y que estas sean diligenciadas sin amenaza ni coacción a fin de que el imputado sea juzgado dependiendo de la proporción de la los hechos y de lo que se acusa, teniendo celo en este extremo de supuesto para incoar el proceso inmediato.

8.- ¿Para usted qué importancia tiene el principio de proporcionalidad dentro del proceso inmediato por flagrancia delictiva?

En su totalidad los entrevistados Huamán, Chávez, González loa, Campos, Sánchez y Cirilo(2021) indicaron que es sumamente importante puesto que plantea de un vínculo entre la objetividad de un proceso evita que existan diligencias innecesarias y encauzar los hechos propios dentro de un proceso inmediato o un proceso común si fuese el caso esta importancia reviste del marco de aplicabilidad referente a los cargos que se le imputan a una de las partes procesales el mismo que Define en este caso por flagrancia delictiva

9.- ¿Usted cree que el principio de proporcionalidad es una de las garantías mínimas que debe tener todo proceso penal?

En su totalidad los entrevistados Huamán, Chávez, González, loa, Campos, Sánchez y Cirilo(2021) señalan que el proceso especial de simplicidad procesal la que va a permitir que sea acorten etapas debido a su modelo el principio de

proporcionalidad resulta ser clave en todo proceso penal ya que presentación de pruebas la valoración naturaleza se ve puesto de los hechos sustentado la complejidad y simplicidad, pero será el juez de investigación quien verificara y controlara si es viable que un proceso penal cumple o no con los presupuestos en caso propio de un proceso inmediato, toda vez que el plazo es 72 horas para que se resuelva la situación jurídica del imputado, es ahí donde se puede vulnerar principios y garantías procesales que sirve como una base de todo el proceso penal a fin de proteger los derechos fundamentales, y sobre todo proporcionalidad y defensa.

En esa línea de ideas, pasaremos a la **descripción de los resultados** acogidos por el instrumento de recolección de datos de la Guía de análisis documental, teniendo en cuenta los objetivos formulados en la introducción del presente trabajo final de investigación, por tanto, el objetivo general responde a determinar de qué manera se afecta el plazo razonable en el proceso inmediato por flagrancia en la Corte Superior De Lima Norte, año 2017, para tal efecto se analizó Fernando Ugaz Zegarra en su artículo titulado Proceso inmediato: celeridad extrema y consecuencias prácticas en la que indico que El proceso inmediato a no permite en su esplendor que el fiscal pueda presentar cargo con el tiempo de una investigación preparatoria común, toda vez que al existir elementos de convicción su naturaleza lo imposibilita, lo que se transcribe en un espacio reducido y su celeridad no favorece a la defensa.

En segundo lugar, describiremos el objetivo específico uno que responde a Determinar la implicancia que tiene el derecho de defensa en el proceso inmediato en flagrancia delictiva por lo que se analizó CASACIÓN N.º 1596-2017-SAN MARTÍN en su fundamento 37 se sostuvo que El proceso inmediato reduce etapas procesales lo que atañe a que el fiscal tenga que realizar su incriminación con la evidencia delictiva, que para la defensa pueda no ser suficiente y al iniciarse con la dicha prueba esta vulneraría su garantía y el derecho de defensa y con ello su debido proceso.

Por último, para concluir, describiremos el objetivo específico número dos Determinar la implicancia que tiene el principio de proporcionalidad en el proceso inmediato en flagrancia delictiva por lo que se analizó el artículo

Constitucionalización del proceso inmediato. Principio de proporcionalidad donde se sostuvo que El principio de proporcionalidad no se vería afectado en el proceso inmediato toda vez que, el diseño básico no permite caso con grados de complejidad, ya que si sucediera en caso contrario con un caso complejo este sería desactivado

Asimismo se analizó CASACIÓN N° 842-2016-SULLANA – PRIMERA SALA PENAL TRANSITORIA, en la que se sostuvo que la proporcionalidad presentada en este caso se vio mellada toda vez que se basó en grados bajos de presunción de inocencia y basándose en dichos irrelevante contra la complejidad que el acto amerita aun así se aplicase la flagrancia delictiva este debió ser corroborado y basándose en los supuesto propios de la flagrancias, continuando con ello se puedo analizar una nueva Casación N° 441-2017, lca en la que se expuso que se debe entender se tiene que delimitar con la evidencia delictiva la claridad y simplicidad para presentar una incoación al proceso inmediato toda vez que siendo se estaría afectando al derecho de defensa y a la tutela jurisdiccional efectiva, toda vez que se trata de un delito de violación sexual a pesar de haberse presentado el acto de flagrancia delictiva este no ameritaba a ser llevada a un proceso inmediato.

Seguidamente, en este apartado sostenemos la discusión de resultados como resultante de la comparación entre los hallazgos recogidos mediante los instrumentos de recolección de datos, de la guía de entrevista y la guía de análisis documental; con los hallazgos encontrados en los trabajos de investigación previos respecto al tema y las teorías relativas al estudio.

En torno, a la información acopiada mediante el instrumento de recolección de datos, esto es, la guía de entrevista, verificamos, en relación al Objetivo General, que de la totalidad de los expertos entrevistados, un gran mayoría indica que, el plazo razonable se ve afectado, debido a que, el tiempo se ve ligeramente desequilibrado, toda vez que el plazo planteado para la realización de las actuaciones procesales no son suficiente para reunir los medios de defensa, por lo que, el abogado del imputado no se da abasto con el tiempo para poder presentar una estrategia, plantear su contratesis, o para proponer actos de investigación; sin embargo, la minoría de entrevistados, indicaron que, este proceso cuenta todas las garantías mínimas, por lo que no se ha vulnerado el debido proceso, ya que el juez tiene un enfoque garantista y este proceso se presenta a en aras de alcanzar una

celeridad procesal, siendo además, que se tratan de delitos por flagrancia delictiva, y estos hechos son comprobados mediante los elementos de convicción que son presentando al juez a través del requerimiento fiscal.

Por otro lado, respecto a la Guía de Análisis documental se examinó un artículo científico redactado por Ugaz (2016), en la que el autor examina y expone un análisis casuístico constatando, que un imputado había sido sindicado por la madre de la supuesta menor agraviada después de haberse cometido el hecho, y pese a que no existían elementos que pudieran indicar la probable autoría del ilícito penal, se le detuvo arbitrariamente y se procedió a incoar al proceso inmediato, ya que se presentó bajo el supuesto de flagrancia delictiva, sin embargo, este proceso presentó infinidad de negligencias, toda vez que no se presentó de manera regular y se afectó al plazo razonable, y este fue detenido de manera arbitraria, y puesto a disposición de la fiscalía.

Respecto a los hallazgos recabados en los trabajos previos, podemos señalar a Carrasco (2016), con su tesis en la que sostiene que, el proceso inmediato, busca abreviar las etapas procesales, evitando etapas de investigación preparatoria, lo que resultaría un arraigo a las garantías procesales; en la misma idea, el investigador Roque (2019) asevera, que hay una mala interpretación del plazo razonable y se transgrede el principio acusatorio.

Del mismo modo, en relación a las teorías relacionada al tema, Villavicencio (2010), sostiene que, el plazo razonable es un derecho que concatena tanto el derecho de defensa, y se ve reflejado en la actuación probatoria, y su duración excesiva en las diligencias preliminares y en la investigación preparatoria sería un desapego a la figura de plazo razonable; por su parte, Pastor (2004) señala que, el plazo razonable no solo refiere a una garantía de derecho, sino también se presenta como una regla para la introducción hacia un proceso penal, y con respecto al proceso inmediato, resulta ser modelo cuyos parámetros básicos vuelcan de armas para todas las partes

En consecuencia, del resultado de la triangulación del presente trabajo conforme a los hallazgos encontrados, demostramos el supuesto general, esto es que, la afectación del plazo razonable en el proceso inmediato por flagrancia sería la vulneración al debido proceso, en vista que, la mayoría de los entrevistados indicaron que, si se afecta el plazo razonable, dado que, la defensa del imputado

se ve imposibilitado a exponer una acción correcta a la defensa por el plazo contraproducente que presenta este proceso especial, y no le permite siquiera recabar medios probatorios suficientes, instando al imputado a allanarse al requerimiento fiscal, del mismo modo, lo señala un investigador jurídico sobre el proceso inmediato y la actuación fiscal, esta se presenta en un reducido espacio de tiempo, no favoreciendo a la defensa con una desnaturalización en casos de flagrancia delictiva por el factor tiempo esto es, 24 horas que tiene el titular del Ministerio Público para presentar su requerimiento fiscal y por consiguiente, lo indicado por una doctrinaria, que señala que esta figura de plazo razonable enlaza al derecho de defensa y al principio de celeridad procesal, y el deslindamiento supondría un ruptura a estos dos principios, de igual importancia, lo estudiado por investigador que en su tesis, en la sostiene, que el proceso inmediato por flagrancia no respeta las condiciones propias de una acusación, dado que se elimina etapas procesales que permitirán un mayor evaluación probatoria para presentar el requerimiento de incoación al proceso inmediato.

Aunado a ello, en relación al Objetivo específico 1, los entrevistados de manera acertada señalaron en su mayoría, que el derecho de defensa se ve recortada en la audiencia del juicio inmediato, a pesar que este derecho de defensa es sumamente importante, ya que va a permitir en un proceso común la utilización de medios para poder contradecir una imputación, sin embargo dentro del proceso inmediato, la misma que cuenta con una inmediatez acelerada, en algunos casos impide contradecir el requerimiento fiscal, ya que al tratarse de un proceso con flagrancia delictiva no cuento con otra opción que de allanarse, y sumándole la limitación del fiscal a formular obligatoriamente el requerimiento para incoar al proceso inmediato con las pruebas recabadas hasta el momento; sin embargo de la totalidad de entrevistados, una minoría indican que, el derecho de defensa en el proceso inmediato es representada con el respeto máximo a este principio y los elementos probatorios resultan ser suficientes evidencia la flagrancia y se refleja para las actuaciones de la defensa técnica y fiscalía.

De igual modo, de los hallazgos encontrados en la guía de análisis documental, se recabó la CASACIÓN N.º 1596-2017-SAN MARTÍN en la que los magistrados manifestaron que, se tiene que delimitar con la evidencia delictiva la claridad y

simplicidad para presentar una incoación al proceso inmediato, toda vez que, se estaría afectando al derecho de defensa y a la tutela jurisdiccional efectiva, y tratándose de un delito de violación sexual a pesar de haberse presentado el acto de flagrancia delictiva este no ameritaba a ser llevada a un proceso inmediato, no existiendo justificación para la incoación a este proceso, y por ende sea afecto el derecho de defensa por el corto tiempo con el que tiene.

Al respecto, el investigador Amaya (2013) en su tesis, indico que el proceso inmediato por flagrancia delictiva, ha demostrado que el imputado tiene directamente un indefensión por el margen de tiempo que se le atribuye, lo mismo que genera una ineficiente defensa por parte del abogado; adicionalmente, Villareal (2018) señala que, el imputado se ve indefenso, ya que la diligencia se reduce en mínimo, no siendo suficiente para contrarrestar las pruebas de descargo, lo mismo que genera un defensa ineficaz; por último, completando la misma línea de ideas, tenemos al doctor Pérez (2017) con informe de investigación, en la que aduce que, el derecho de defensa se ve afectado, estando a que, la acusación generalmente no cumple con los requisitos para la incoación , y deslindándose así también del principio de igualdad de armas.

Por otra parte, Narrea (2014), en su doctrina asevera, que este derecho de defensa esta concatenado a la actividad probatoria, y en cuanto al derecho de defensa este responde a una proyección al principio de contradicción, estando que el proceso es un debate jurídico, finalmente, concatenado esta postura doctrinaria, Apolin (2015), refiere que el derecho de defensa constituye una piedra angular de todo proceso, una condición sine qua non, propia de la naturaleza del proceso.

Por ende, a partir de los hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos, demostramos el supuesto específico 1, toda vez que la mayoría de los entrevistados indicaron que, el derecho de defensa dentro de audiencia del juicio inmediato, se ve cercenado, en virtud a que el abogado defensor cuenta con una limitada utilización de medios para poder contradecir una imputación y; asimismo, tenido en cuenta, lo señalado por los magistrados integrantes de la Sala Penal Transitoria, que aseveraron, que el derecho de defensa pueda verse mellada al iniciarse ante la presentación de incoación de proceso por parte de la fiscalía, y que esta atentaría contra el derecho de defensa, y tratándose de casos de flagrancia delictiva donde la precepción de los hechos involucra testigos presenciales

audiovisuales, lo mismo que ponen en duda apreciación en strictu sensu, además, conforme lo expuesto en la doctrina que indica que, el derecho de defensa se proyecta a través del principio de contradicción, debido a que, el proceso es un enfrentamiento jurídico de posturas y donde el derecho de defensa es vital, y por ultimo lo recabado por un investigador que afirma en su tesis que, el proceso inmediato en los supuestos de flagrancia se genera una vulneración al derecho de defensa, hacía el imputado, y esto debe a una inadecuada interpretación para determinar la flagrancia delictiva desviándose del principio de contradicción En cuanto a objetivo específico 2, los entrevistados concedores del tema, señalaron en su mayoría que, la implicancia que tiene el principio de proporcionalidad dentro del proceso inmediato se ve reflejada en la presentación de los elementos de convicción y en las diligencias dentro del proceso inmediato, y que se sustentan en la complejidad y simplicidad verificándose los supuestos que se plantean por parte del fiscal en el tiempo indicado, resolviendo la situación jurídica del imputado bajo parámetros de razonabilidad y proporcionalidad en cuanto a los hechos y la pena.

Por otro lado, los miembros la Sala Penal Permanente en su Casación N° 4412017, Ica, manifestaron que se tiene que delimitar con la evidencia delictiva la claridad y simplicidad para presentar una incoación al proceso, ya que, se estaría afectando al derecho de defensa y a la tutela jurisdiccional efectiva, debido a que tratándose de un delito de violación sexual y a pesar de haberse presentado el acto de flagrancia delictiva este no ameritaba a ser llevada a un proceso inmediato. De igual manera se recabo hallazgos de la CASACIÓN N° 842-2016-SULLANA, la Primera Sala Penal Transitoria en la que el cuerpo colegiado manifestó una detención se tornó arbitraria al haberse realizado por la sindicación de una persona que no presencié los hechos, bajo el supuesto de flagrancia, aun habiendo los efectivos policiales haber estado ausentes en la comisión del delito, dispuso incoar al proceso inmediato , en un plazo menor y bajo el delito de violación sexual, el cual denotaba complejidad de los hechos, y no existían elementos que pudieran indicar la probable autoría del ilícito penal, Finalmente se recabo hallazgos de guía de análisis documental de un artículo científico titulado Constitucionalización del proceso inmediato. Principio de proporcionalidad en la que se indicó que el principio de proporcionalidad no se vería afectado en el proceso inmediato toda vez que, el

diseño básico no permite caso con grados de complejidad, ya que si sucediera en caso contrario con un caso complejo este sería desactivado.

Continuando en misma línea, de los hallazgos recabados con los instrumentos de recolección de datos y en contraste con los resultados de los trabajos previos, tenemos que, el tesista Monge (2012), señala en su investigación que el principio de proporcionalidad no se coteja dentro de este procedimiento especial, lo mismo que resulta ser transgresiones a este procedimiento especial, por lo que, también surge la imposibilidad de un apropiado miramiento al debido proceso, el mismo que enmarca más principios básicos dentro de un proceso

Para la doctrina a palabra de Indacochea (2008) con respecto al principio de proporcionalidad, indica que esta se ve reflejada en la eficacia respecto al fin que se persigue, asimismo relacionado a que no exista una desproporción restrictiva del contenido del bien jurídico que se trate, por otro lado, se insta en el propio campo de aplicación con el enjuiciamiento de la constitucionalidad de los medios Por lo tanto, a partir de los hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos demostramos el supuesto específico 2, toda vez que la mayoría de los entrevistados señala que la implicancia del principio de proporcionalidad es la interpretación propia del grado de complejidad y simplicidad de los hechos que permiten incoar o no al proceso inmediato, ya que si el hecho no fuere proporcional a los supuestos que plantea el proceso inmediato es no podría ser aplicado, y si fuese aplicado sería una clara vulneración al principio de proporcionalidad, así como señala los jueces integrantes de la Sala Penal Permanente de Ica que indica que se debe limitar la simplicidad y claridad para presentar un proceso inmediato respecto de la evidencia presentada, conforme lo señala la doctrina que expresa, que el principio de proporcionalidad bajo el parámetro de que no exista una desproporción restrictiva del contenido del bien jurídico que se trate, de igual importancia lo estudiado por el investigador que asevera que principio de proporcionalidad dentro de este proceso especial, si no se cotejan su aplicación se estaría imposibilitando un apropiado miramiento al debido proceso.

Seguidamente, en este apartado sostenemos la **discusión de resultados** en merito a la comparación entre los hallazgos recogidos mediante los instrumentos de recolección de datos, de la guía de entrevista y la guía de análisis documental; con

los hallazgos encontrados en los trabajos de investigación previos respecto al tema y las teorías relativas al estudio.

En torno, a la información acopiada mediante el instrumento de recolección de datos, esto es, la guía de entrevista, verificamos, en relación al Objetivo General, que de la totalidad de los expertos entrevistados, un gran mayoría indica que, el plazo razonable se ve afectado, debido a que, el tiempo se ve ligeramente desequilibrado, toda vez que el plazo planteado para la realización de las actuaciones procesales no son suficientes para reunir los medios de defensa, a razón de ello, el abogado del imputado no se da abasto con el tiempo para poder presentar una estrategia, o para proponer actos de investigación; sin embargo, la minoría de entrevistados, indicaron que, este proceso cuenta todas las garantías mínimas, por lo que no se ha vulnerado el debido proceso, ya que el juez tiene un enfoque garantista y este proceso se presenta a en aras de alcanzar una celeridad procesal, siendo además, que se tratan de delitos por flagrancia delictiva, y estos hechos son comprobados mediante los elementos de convicción que son presentando al juez a través del requerimiento fiscal.

Por otro lado, respecto a la Guía de Análisis documental se examinó un artículo científico redactado por Ugaz (2016), en la que el autor examina y expone un análisis casuístico constatando, que un imputado había sido sindicado por la madre una supuesta menor agraviada después de haberse cometido el hecho delictivo, y pese a que no existían elementos que pudieran indicar la probable autoría del ilícito penal, se le detuvo arbitrariamente y se procedió a incoar al proceso inmediato, dado que se presentó bajo el supuesto de flagrancia delictiva, sin embargo, este proceso presento infinidad de negligencias, afectando al plazo razonable.

Respecto a los hallazgos recabados en los trabajos previos, podemos señalar a Carrasco (2016), con su informe de investigación, en la que sostiene que, el proceso inmediato, busca abreviar las etapas procesales, evitando etapas de investigación preparatoria, lo que resultaría un arraigo a las garantías procesales; en la misma idea, el investigador Roque (2019) asevera, que hay una mala interpretación del plazo razonable y se transgrede el principio acusatorio. Del mismo modo, en relación a las teorías relacionada al tema, Villavicencio (2010), sostiene que, el plazo razonable es un derecho que concatena tanto el derecho de defensa, y se ve

reflejado en la actuación probatoria, y su duración excesiva en las diligencias preliminares y en la investigación preparatoria sería un desapego a la figura de plazo razonable; por su parte, Pastor (2004) señala que, el plazo razonable no solo refiere a una garantía de derecho, sino también se presenta como una regla general para la introducción hacia un proceso penal, y con respecto al proceso inmediato, resulta ser modelo cuyos parámetros básicos vuelcan de armas para todas las partes, si son bien manejadas.

En consecuencia, del resultado de la triangulación del presente trabajo conforme a los hallazgos encontrados, demostramos el supuesto general, esto es que, la afectación del plazo razonable en el proceso inmediato por flagrancia sería la vulneración al debido proceso, en vista que, la mayoría de los entrevistados indicaron que, si se afecta el plazo razonable, dado que, la defensa del imputado se ve imposibilitado a exponer una acción correcta por el plazo contraproducente que presenta este proceso especial, y no le permite siquiera recabar medios probatorios suficientes, del mismo modo, lo señala un investigador jurídico que indica que el proceso inmediato se presenta en un reducido espacio de tiempo, no favoreciendo a la defensa con una desnaturalización en casos de flagrancia delictiva por el factor tiempo esto es, 24 horas que tiene el titular del Ministerio Público para presentar su requerimiento fiscal y por consiguiente, lo indicado por una doctrinaria, que señala que esta figura de plazo razonable enlaza al derecho de defensa y al principio de celeridad procesal, y el deslindamiento supondría un ruptura a estos dos principios, de igual importancia, lo estudiado por investigador que en su tesis, en la sostiene, que el proceso inmediato por flagrancia no respeta las condiciones propias de una acusación, dado que se elimina etapas procesales que permitirán un mayor evaluación probatoria para presentar el requerimiento de incoación al proceso inmediato.

Aunado a ello, en relación al **Objetivo específico 1**, los entrevistados de manera acertada señalaron en su mayoría, que el derecho de defensa se ve recortada en la audiencia del juicio inmediato, a pesar que este derecho de defensa es sumamente importante, ya que va a permitir en un proceso común la utilización de medios para poder contradecir una imputación, sin embargo dentro del proceso inmediato, la misma que cuenta con una inmediatez acelerada, en algunos casos

impide contradecir el requerimiento fiscal, ya que al tratarse de un proceso con flagrancia delictiva no cuento con otra opción que de allanarse, y sumándole la limitación del fiscal a formular obligatoriamente el requerimiento para incoar al proceso inmediato con las pruebas recabadas hasta el momento; sin embargo de la totalidad de entrevistados, una minoría indican que, el derecho de defensa en el proceso inmediato es representada con el respeto máximo y que, los elementos probatorios resultan ser suficientes para evidenciar la flagrancia y ello, se refleja en las actuaciones de la defensa técnica y fiscalía.

De igual modo, de los hallazgos encontrados en la guía de análisis documental, se recabó la CASACIÓN N.º 1596-2017-SAN MARTÍN en la que los magistrados manifestaron que, se tiene que delimitar con la evidencia delictiva, la claridad y simplicidad para presentar una incoación al proceso inmediato, toda vez que, se estaría afectando al derecho de defensa y a la tutela jurisdiccional efectiva, ya que tratándose de un delito de violación sexual a pesar de haberse presentado el acto bajo flagrancia delictiva, este no ameritaba a ser llevada a un proceso inmediato, no existiendo justificación para la incoación a este proceso, y por ende sea afecto el derecho de defensa por el corto tiempo con el que fue desarrollado.

Al respecto, el investigador Amaya (2013) en su tesis, indico que el proceso inmediato por flagrancia delictiva, ha demostrado que el imputado tiene directamente un indefensión por el margen de tiempo que se le atribuye, lo mismo que genera una ineficiente defensa por parte del abogado; adicionalmente, Villareal (2018) señala que, el imputado se ve indefenso, ya que la diligencia se reduce en mínimo, no siendo suficiente para contrarrestar las pruebas de descargo, lo mismo que genera un defensa ineficaz; por último, completando la misma línea de ideas, tenemos al doctor Pérez (2017) con informe de investigación, en la que aduce que, el derecho de defensa se ve afectado, estando a que, la acusación generalmente no cumple con los requisitos para la incoación , y deslindándose así también del principio de igualdad de armas.

Por otra parte, Narrea (2014), en su doctrina asevera, que este derecho de defensa esta concatenado a la actividad probatoria, y en cuanto al derecho de defensa este responde a una proyección al principio de contradicción, estando que el proceso es un debate jurídico, finalmente, concatenado esta postura doctrinaria, Apolin (2015),

refiere que el derecho de defensa constituye una piedra angular de todo proceso, una condición sine qua non, propia de la naturaleza del proceso.

Por ende, a partir de los hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos, demostramos el supuesto específico 1, toda vez que la mayoría de los entrevistados indicaron que, el derecho de defensa dentro de audiencia del juicio inmediato, se ve cercenado, en virtud a que el abogado defensor cuenta con una limitada utilización de medios para poder contradecir una imputación y; asimismo, tenido en cuenta, lo señalado por los magistrados integrantes de la Sala Penal Transitoria, que aseveraron, que el derecho de defensa pueda verse mellada al iniciarse ante la presentación de incoación de proceso por parte de la fiscalía, y que esta atentaría contra el derecho de defensa, y tratándose de casos de flagrancia delictiva donde la precepción de los hechos involucra testigos presenciales audiovisuales, lo mismo que ponen en duda apreciación en strictu sensu, además, conforme lo expuesto en la doctrina que indica que, el derecho de defensa se proyecta a través del principio de contradicción, debido a que, el proceso es un enfrentamiento jurídico de posturas y donde el derecho de defensa es vital, y por ultimo lo recabado por un investigador que afirma en su tesis que, el proceso inmediato en los supuestos de flagrancia se genera una vulneración al derecho de defensa, hacía el imputado, y esto debe a una inadecuada interpretación para determinar la flagrancia delictiva desviándose del principio de contradicción

En cuanto a objetivo específico 2, los entrevistados concedores del tema, señalaron en su mayoría que, la implicancia que tiene el principio de proporcionalidad dentro del proceso inmediato se ve reflejada en la presentación de los elementos de convicción y en las diligencias dentro del proceso inmediato, y que se sustentan en la complejidad y simplicidad verificándose los supuestos que se plantean por parte del fiscal en el tiempo indicado, resolviendo la situación jurídica del imputado bajo parámetros de razonabilidad y proporcionalidad en cuanto a los hechos y la pena.

Por otro lado, los miembros la Sala Penal Permanente en su Casación N° 4412017, lca, manifestaron que se tiene que delimitar con la evidencia delictiva la claridad y simplicidad para presentar una incoación al proceso, ya que, se estaría afectando al derecho de defensa y a la tutela jurisdiccional efectiva, debido a que tratándose de un delito de violación sexual y a pesar de haberse presentado el acto de

flagrancia delictiva este no ameritaba a ser llevada a un proceso inmediato. De igual manera se recabo hallazgos de la Casación N° 842-2016-SULLANA – la Primera Sala Penal Transitoria en la que el cuerpo colegiado manifestó una detención se tornó arbitraria al haberse realizado por la sindicación de una persona que no presencié los hechos, bajo el supuesto de flagrancia, aun habiendo los efectivos policiales haber estado ausentes en la comisión del delito, dispuso incoar al proceso inmediato, en un plazo menor y bajo el delito de violación sexual, el cual denotaba complejidad de los hechos, y no existían elementos que pudieran indicar la probable autoría del ilícito penal, Finalmente se recabo hallazgos de guía de análisis documental de un artículo científico titulado Constitucionalización del proceso inmediato. Principio de proporcionalidad en la que se indicó que el principio de proporcionalidad no se vería afectado en el proceso inmediato toda vez que, el diseño básico no permite caso con grados de complejidad, ya que si sucediera en caso contrario con un caso complejo este sería desactivado.

Continuando en misma línea, de los hallazgos recabados con los instrumentos de recolección de datos y en contraste con los resultados de los trabajos previos, tenemos que, el tesista Monge (2012), señala en su investigación que el principio de proporcionalidad no se coteja dentro de este procedimiento especial, lo mismo que resulta ser transgresiones a este procedimiento especial, por lo que, también surge la imposibilidad de un apropiado miramiento al debido proceso, el mismo que enmarca más principios básicos dentro de un proceso

Para la doctrina a palabra de Indacochea (2008) con respecto al principio de proporcionalidad, indica que esta se ve reflejada en la eficacia respecto al fin que se persigue, asimismo relacionado a que no exista una desproporción restrictiva del contenido del bien jurídico que se trate, por otro lado, se insta en el propio campo de aplicación con el enjuiciamiento de la constitucionalidad de los medios Por lo tanto, a partir de los hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos demostramos el supuesto específico 2, toda vez que la mayoría de los entrevistados señala que la implicancia del principio de proporcionalidad es la interpretación propia del grado de complejidad y simplicidad de los hechos que permiten incoar o no al proceso inmediato, ya que si el hecho no fuere proporcional a los supuestos que plantea el proceso inmediato es no podría ser aplicado, y si fuese aplicado sería un clara vulneración al principio de proporcionalidad, así como

señala los jueces integrantes de la Sala Penal Permanente de Ica que indica que se debe limitar la simplicidad y claridad para presentar un proceso inmediato respecto de la evidencia presentada, conforme lo señala la doctrina que expresa, que el principio de proporcionalidad bajo el parámetro de qué no exista una desproporción restrictiva del contenido del bien jurídico que se trate, de igual importancia lo estudiado por el investigador que asevera que principio de proporcionalidad dentro de este proceso especial, si no se cotejan su aplicación se estaría imposibilitando un apropiado miramiento al debido proceso.

## **V. CONCLUSIONES**

Por lo manifestado a lo largo de la presente investigación, se ha podido arribar a las siguientes conclusiones:

**Primero.** – Se concluye que, el proceso inmediato por flagrancia delictiva afecta el plazo razonable que se encuentra implícito en el debido proceso, toda vez que, al contar con una reducción de plazos, esto es ,el plazo de 72 horas como máximo para la audiencia única de juicio inmediato, según el Código Procesal Penal; por lo que se vulnera el debido proceso, debido a que, este tiempo insuficiente es utilizado resolver la situación jurídica del imputado concatenándolo con la flagrancia delictiva, lo que resulta imperfecto, generándose una desprotección a las garantías mínimas que tiene el imputado, y sumado a ello con la praxis judicial, se presenta una desigualdad de armas entre los sujetos que participan en este proceso, y estando a que, el Fiscal no realiza una calificación jurídica exhaustiva previo a su requerimiento de incoación de proceso inmediato.

**Segundo.** – Respecto a la implicancia que tiene el derecho de defensa en proceso inmediato por flagrancia delictiva, se concluye que el derecho de defensa dentro de este proceso, se repercute en la vulneración del principio de contradicción que tiene el imputado, dado que, debido al tiempo que se ve reducido, no le permite al abogado de la defensa técnica construir debidamente su teoría del caso, por lo que se vulnera este principio, estando que es el fiscal quien cuenta la carga de la prueba, el abogado defensor está supeditado a que el fiscal recabe los medios probatorios y para poder contradecirlos, sin embargo por el tiempo reducido no se logra recabar medios probatorios ,lo que alude a una defensa ineficaz.

**Tercero** .- Por último, con respecto a la implicancia del principio de proporcionalidad en este proceso especial, se concluye que, corroborando la praxis judicial y

sentencias judiciales que se han analizado en el presente investigación, el imputado se ve enteramente perjudicado debido a que no se respeta los supuesto para la aplicación de proceso inmediato, esto es, la falta de complejidad de hecho delictivo, el cual se ve reflejado en los principios de proporcionalidad y razonabilidad, ya que en merito a la flagrancia delictiva se presenta la requerimiento fiscal, un hecho como delito evidente sin corroborar de manera explícita, guiándose en la mayoría de caso en sindicaciones de un tercero, con la finalidad de sentenciar al imputado sin haber realizado actos de investigación en cabalidad.

## **VI.- RECOMENDACIONES**

Después de haber expuestos nuestras conclusiones, señalaremos nuestras recomendaciones, a fin de que puedan ser valoradas y tomadas en cuenta para una adecuada praxis judicial, y se puede obtener la debida aplicación de este proceso inmediato:

Primero. - Se recomienda a los legisladores del Poder Legislativo en aras de proteger el debido proceso, plantear una iniciativa legislativa para modificar el artículo 446° inc.1 y 447°, el mismo que fue reformado mediante el Decreto Legislativo 1194, con la finalidad que titular del Ministerio Público vuelva a conservar la decisión discrecional para incoar el proceso inmediato, seguidamente se extienda la duración a 2 semanas, para una consecuente recaudación probatoria, y que la defensa técnica pueda desarrollar una adecuada teoría del caso, esto se recomienda con finalidad de que se flexibilice el plazo para llevarse a cabo el proceso inmediato, y garantizar los principios y garantías procesales, asimismo se extiende la recomendación a la Policía Nacional del Perú, una capacitación para la recepción de estas denuncias por hechos cometido bajo supuestos de flagrancia delictiva, a fin de que se tenga plena certeza del hecho cometido en flagrancia, y no en aras de tener una justicia rápida sin garantías para las partes procesales, sino todo lo contrario, eliminar la carga procesal respetando el plazo razonable y el debido proceso.

Segundo. – Se recomienda que, los operadores de justicia del Poder Judicial, adopten medida paliativas concretas, a fin realicen un exhaustivo miramiento a las denuncias penales bajo los supuestos de flagrancia delictiva, y garantizar de

manera propia el derecho de defensa que tiene todo imputado, toda vez, por parte de la defensa pública se ve supeditada a los medios probatorios por parte de la fiscalía y ante ellos poder contradecir y presentar su teoría del caso, estando además que en la praxis judicial, ante una actos de flagrancias delictiva y por la inmediatez del proceso , son los abogado de oficio quienes prestan su defensa a favor del imputado.

Tercero. - Por último, se recomienda a los fiscales perteneciente al Ministerio Público de Lima Norte, adoptar como medida básica una adecuada selección respecto de los delitos que se difieran entre complejos, para la aplicación del proceso inmediato y una mejor apreciación para los delitos cometidos en flagrancia delictiva, los mismos que son tomados para incoación de proceso inmediato, sin incluir a miramiento la evidencia recabada, y asimismo para la Policía Nacional del Perú, quienes receptionan estas denuncias penales en las que sindicán en flagrancias sin dar merito a recabar más evidencias que acompañen a la investigación para evitar se vulnere de principio de proporcionalidad y por ende el principio de razonabilidad.

## REFERENCIAS

Amaya, H. & Cañón, F. (2013). *La captura en flagrancia: una potestad del oficial de cumplimiento de la ley con implicaciones en materia procesal penal*. (Tesis de licenciatura- Universidad Militar Nueva Granada Colombia) Recuperado de: <http://hdl.handle.net/10654/10541>.

Angelino, J. (2018). *El proceso inmediato como manifestación de simplificación procesal en el nuevo código procesal penal*. Revista Jurídica del Instituto Peruano de Estudios Forenses, Año XIV N° 77. Marzo 2018, p. 9-16. Recuperado en: [Dialnet-ProcesolnmediatoReformadoLaDiscusionNecesaria- 6222553 \(2\).pdf](http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6222553)

Ardila, M. (2009). *La prohibición de dilaciones injustificadas en la jurisprudencia constitucional*. Revista Derecho del Estado, (23),67-88.

Recuperado en en:  
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=337630233003>

Araya, A. (2017) *Proceso inmediato reformado. La discusión necesaria*, Vox Juris, ISSN 1812-6804, Vol. 34, Nº. 2, 2017 P-58.71. Recuperado en: [ProcesoInmediatoReformadoDialnet-ProcesoInmediatoReformadoLaDiscusionNecesaria-6222553 \(2\).pdf](#).

Apolín, D. (2015). *La Cosa Juzgada Implícita y el Derecho de Defensa*. Revista IUS ET VERITAS, Nº 51, P.282. Recuperado en: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/15663/16100>

Benítez, J. (2010). *Mecanismos de celeridad procesal principio de oportunidad y proceso de terminación anticipada en el código procesal penal de 2004 y su aplicación en el distrito judicial de Huara* (Tesis de licenciatura, Universidad Nacional Mayor De San Marcos).

Blanke, J. (2010) *El principio de proporcionalidad en el Derecho Alemán, Europeo y latinoamericano*. Revista de Derecho Administrativo; No. 9 ; p.343- 351. Recuperado en: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/view/13722>

Bernavebe, A. (2010). *Principio Acusatorio*. IDEMSA: Lima

Castillo, G. (2012), *El derecho a probar en la tutela efectiva*. Derecho & Sociedad; Núm. 38, Recuperado en <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/13113/13724>

Carvajal, J & Guzmán, A. (2017) *¿Justicia demorada? El tiempo de los derechos en el Sistema Interamericano*. Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, vol. 47, núm. 126, enero-junio, 2017, pp. 143-167. Recuperado en: [10.18566/rfdcp.v47n126.a07](https://doi.org/10.18566/rfdcp.v47n126.a07)

Carrasco Meléndez, A. (2016). *La implicancia del proceso inmediato por flagrancia delictiva al principio acusatorio y al derecho a ser juzgado en un plazo razonable, lima-norte 2016*. (Tesis de licenciatura, Universidad De Huánuco).

Cohen, N. y Gómez, G. (2019). *Metodología de la investigación, ¿para qué? La producción de los datos y los diseños*. Buenos Aires: Teseo.

Costa, E. (2012). *El Debido Proceso en Relación a la Motivación Judicial de las Resoluciones Judiciales que Resuelven el Recurso de Apelación contra Sentencias en los Procesos Civiles*. Docentia Et Investigatio, 14(2), 75-95. Recuperado a partir de <https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/derecho/article/view/10568>

Cortázar, M. (2012). *Análisis A Partir De Los Estándares De La Jurisprudencia De La Corte Interamericana De Derechos Humanos. Prolegómenos*. Derechos y Valores, XV(30),65-79. Recuperado en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=87625443004>

Convención Americana Sobre Derecho Humanos. Recuperado en [https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_b-32\\_convencion\\_americana\\_sobre\\_derechos\\_humanos.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm)

Daza, A. (2007). *Actuaciones de la policía judicial que requieren orden del fiscal y control judicial posterior. Prolegómenos. Derechos y Valores*, X(20),137-148. Recuperado en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=87602008>

Espinoza J. (2016) *La flagrancia y el proceso inmediato*. LEX - Revista De La Facultad De Derecho Y Ciencia Política, v. 14, núm. 18, Recuperado en <http://revistas.uap.edu.pe/ojs/index.php/LEX/article/view/1241>

Gaona. K. (2014). *Proceso por faltas en el Nuevo Código Procesal Penal*. Revista de Actualidad Jurídica "LA TRIBUNA DEL ABOGADO". Recuperado en: <http://www.icade.com.pe/imagen/index//Revistas%20ICADE/5%20Revista%20Junio%20-%202014.pdf>

González-Cuéllar, N. (1988) *El principio de proporcionalidad en el Derecho procesal español* Cuadernos de derecho público. vol.5, recuperado en <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=194670>

Hinostroza, J. (2014). *De la actividad probatoria en el proceso penal peruano*. Revista de Actualidad Jurídica LA TRIBUNA DEL ABOGADO. Edición 6, Junio 2014. Recuperado en <http://www.icade.com.pe/imagen/index/Revistas%20ICADE/5%20Revista%20Junio%20-%202014.pdf>

Indacochea, Ú.(2008) *¿Razonabilidad, proporcionalidad o ambos? Una propuesta de delimitación de sus contenidos a partir del concepto de ponderación*. THĒMIS- Revista de Derecho; Núm. 55,p.97-108 recuperado en <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/9227/9641>

Landa, C. (2001). *Derecho Fundamental al Debido Proceso y a la Tutela Jurisdiccional*. Docentia Et Investigatio, 3(4), 17-24. Recuperado a partir de:<https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/derecho/articulo/view/10489>

Landa, C. (2015). *La constitucionalización del derecho procesal penal: el nuevo código procesal penal peruano en perspectiva*. THĒMIS-Revista de Derecho; Núm. 68 (2015): Derecho Penal; 181-191. Recuperado en: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/15592/16041>  
Maldonado, M. (2012). *El principio de razonabilidad y su aplicación al estudio de validez de las normas jurídicas*. Ius Humani, v. 3, p.156 recuperado en <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4999999>

Manrique, J. (2014) *Breves disquisiciones atinentes a los criterios de análisis para la determinación del plazo razonable en el proceso penal peruano*. Revista de Estudios Jurídicos UNESP, ISSN-e 1414-3097, Vol. 18, Nº. 28, Recuperado en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5191704>

Mauricio, J. (2004). *Sentencia de la Corte de Apelaciones de La Serena de 17 de febrero de 2004, Rol N° 17-2004. Comentario sobre la garantía del "plazo razonable*. Polít. crim. Volumen 1, Número 2, Diciembre.

Recuperado en

[http://politicrim.com/wpcontent/uploads/2019/04/d\\_3\\_2.pdf](http://politicrim.com/wpcontent/uploads/2019/04/d_3_2.pdf)

Mavila, R. (2015). *La obligación de informar sobre el motivo de la detención según la constitución*. Docentia Et Investigatio, 17(1), 031-

046. Recuperado

en:

<https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/derecho/article/view/11>

Monge, V. (2012). *La Constitucionalidad del Procedimiento Penal de Flagrancia*.

(Tesis de licenciatura, Universidad de Costa Rica). Recuperado en:

<http://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2017/08/LA->

CONSTITUCIONALIDAD-DEL-PROCEDIMIENTO-PENAL-

DEFLAGRANCIA.pdf

Neyra, J. (2010) *Garantías en el nuevo proceso penal peruano*. Revista de la Maestría en Derecho Procesal Vol. 4 Núm. 1 Recuperado En::

<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoprocesal/article/view/239>

9

/2350

Narrea, R. (2014) *Análisis del sistema Procesal Penal Peruano* .Revista de Actualidad Jurídica LA TRIBUNA DEL ABOGADO. Edición 6, Junio 2014  
Recuperado en:  
<http://www.icade.com.pe/imagen/index/Revistas%20ICADE/5%20Revista%20Junio%20-%202014.pdf>

Olmedo, C. (2008). *Derecho Procesal Penal*. Rubinzal Culzoni Editores: Buenos Aires

Pandia, R. (20 de mayo de 2016). *El proceso inmediato*. BLOGSPOT  
<http://reynaldopm.blogspot.pe/2016/01/mg-reynaldo-pandia-procesoinmediato.html>

Pastor, D. (2004) *Acerca del derecho fundamental al plazo razonable de duración del proceso penal*. Revista de estudios de la justicia, Nº. 4, 2004, págs. 51-76. Recuperado en:  
<https://rej.uchile.cl/index.php/RECEJ/article/view/15031/15452>

Pérez, A. (2017). *Aplicación del proceso inmediato por flagrancia delictiva y la vulneración de las garantías procesales a propósito de los decretos legislativos N° 1194 y 1307*. (Tesis de licenciatura, Universidad Nacional del Antiplano-Puno).

Rodriguez, M. (2010). *Los sujetos procesales en el Código Procesal Peruano de 2004 (acusatorio, garantizador, de tendencia adversativa, eficiente y eficaz)*. Derecho PUCP, (65), 135-157. Recuperado en  
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/3140/2962>

Rodriguez,C. & Andrade,D.(2011).*El Plazo Razonable en el marco de las Garantías Judiciales en Colombia.Memorando de Derecho*, Año 2, N°. 2, 2011, págs. 113-125. Recuperado en :file:///C:/Users/TRABAJO/Downloads/Dialnet-EIPlazoRazonableEnEIMarcoDeLasGarantiasJudiciales-3851181%20(2).pdf

Roque, E. (2014). *Inaplicación del procedimiento especial de la terminación anticipada en el proceso inmediato y la no aplicación de la acusación directa por las fiscalías corporativas de Juliaca en el año 2014*. (Tesis de licenciatura, Universidad Andina Néstor Cáceres Velázquez).

Ruesta, Y., & Sánchez Málaga, A. (2010). *Aportes de orden pragmático ante la implementación del nuevo Código Procesal Penal*. Derecho PUCP, (65), 159-175. Recuperado en <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/3142/3595>

Rubio, P. (1999) *El Debido Proceso a fines del siglo XIX y comienzos del XX*

.Pensamiento Constitucional; Vol. 6, Núm. 6

RECUPERADO EN

<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/view/3226/3052>

Sánchez, P. (2004). *Manual de derecho procesal penal*. Lima: Moreno S.A.

San Martín, C. (2015). *Derecho procesal penal*. Lima: IAKOB comunicadores y editores S.A.C.

Ugaz, F. (2016). *Proceso inmediato: celeridad extrema y consecuencias prácticas*. Lima: La Ley.

Viteri, D. (2013). *El derecho al plazo razonable en el proceso penal: el desarrollo jurisprudencial de la Corte Interamericana de Derechos*

*Humanos y del Tribunal Constitucional peruano*. Revista del Colegio de Abogados de Arequipa, Perú. Recuperado en: [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/6e1af1f197b5442](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/6e1af1f197b5442)

Villarreal, O. (2018). *El derecho de defensa y el proceso inmediato en caso de flagrancia* (Tesis para obtener el grado de magister en derecho-UNMSM). Recuperado en <https://cybertesis.unmsm.edu.pe/handle/20.500.12672/10416>

Villavicencio, F. (2010). Nuevo código procesal penal celeridad procesal en el nuevo modelo procesal penal peruano. *Derecho PUCP* ISSN: 0251-3420. recuperado en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=533656150006>

Villavicencio, F. (2010). *Apuntes sobre la celeridad procesal en el nuevo modelo procesal penal peruano*. *Derecho PUCP*, (65), 93-114 recuperado en: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/3080/3593>

## **ANEXOS**

**Anexo 1: Matriz de categorización de variables**

<b>Título:</b> El plazo razonable en el proceso inmediato por flagrancia en la Corte Superior De Lima Norte, año 2017					
<b>Objetivo</b>	<b>Categorías</b>	<b>Conceptualización</b>	<b>Subcategorías</b>	<b>Tipo y diseño de investigación</b>	<b>Técnica e instrumentos de recolección de datos</b>
<p>Objetivo general: Determinar de qué manera se afecta el plazo razonable en el proceso inmediato por flagrancia en la Corte Superior de Lima Norte, año 2017</p> <p>Objetivo específico 1 Determinar la implicancia que tiene el derecho de defensa en el proceso inmediato en flagrancia delictiva</p> <p>Objetivo específico 2 Determinar la implicancia que tiene el principio de razonabilidad en el proceso inmediato en flagrancia delictiva</p>	<p><b>Plazo razonable</b></p> <p><b>Proceso inmediato</b></p>	<p><b>Viteri (2013) : El plazo razonable es un derecho concedida a todas las personas que se presentan ante a administración pública para resolver un conflicto.</b></p> <p><b>Proceso inmediato: Según Pandia (2016), menciona que: “El proceso inmediato consiste en una forma de simplificación procesal es decir un proceso con calidad especial ya que se cimienta su constitución en los principios de celeridad y economía procesal ”</b></p>	<p><b>-Derecho de defensa</b></p> <p><b>-Principio de proporcionalidad</b></p> <p><b>-Flagrancia delictiva</b></p>	<p>Tipo básica</p> <p>Diseño teoría fundamentada</p>	<p>Entrevista</p> <p>- guía de entrevista</p> <p>Análisis Documentario</p> <p>-Guía de análisis documental</p>

**Anexo 2.- Instrumento de recolección datos:**

**GUÍA DE ENTREVISTA**

**Título:** “El plazo razonable en el proceso inmediato por flagrancia en la Corte Superior de Lima Norte, año 2017”

**Entrevistado:** .....

**Cargo/profesión/grado académico:** .....

**Institución:**.....

---

**OBJETIVO GENERAL**

Determinar de qué manera se afecta el plazo razonable en el proceso inmediato por flagrancia en la Corte Superior De Lima Norte, año 2017
---

Preguntas:

1.-¿De qué manera se afecta el plazo razonable en el proceso inmediato por flagrancia en la Corte Superior De Lima Norte, año 2017?

-----  
-----  
-----  
-----  
-----

2.-¿Qué opina usted respecto al plazo establecido para la recaudación de pruebas tanto para el fiscal como la parte legitimada para plantear una acusación o una defensa?

-----  
-----  
-----  
-----  
-----

3.-¿Cree usted que el proceso inmediato por flagrancia delictiva cumple con garantías mínimas para el desarrollo de la acusación fiscal y la defensa? ¿Por qué?

-----  
-----  
-----  
-----  
-----

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Determinar la implicancia que tiene el derecho de defensa en el proceso inmediato en flagrancia delictiva

4.- ¿Cuál es la implicancia que tiene el derecho de defensa en el proceso inmediato en flagrancia delictiva?

-----  
-----  
-----  
-----  
-----

5.-¿Qué tan importante es el derecho de defensa dentro de un proceso?

-----  
-----  
-----  
-----  
-----

6.-¿Cómo evaluaría al proceso inmediato por flagrancia delictiva con relación el derecho de defensa?

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

### OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar la implicancia que tiene el principio de razonabilidad en el proceso inmediato en flagrancia delictiva

7.-¿Cuál es la implicancia que tiene el principio de proporcionalidad en el proceso inmediato en flagrancia delictiva?

-----  
-----  
-----

---

---

---

8.-¿Para usted qué importancia tiene el principio de proporcionalidad dentro del proceso inmediato por flagrancia delictiva?

---

---

---

---

---

---

---

---

9.-¿Usted cree que el principio de proporcionalidad es una de las garantías mínimas que debe tener todo proceso penal?

---

---

---

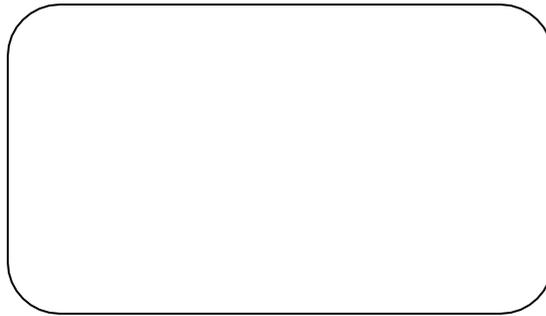
---

---

---

---

---



Lima, .....del mes de abril del 2021

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

**Título:** “El plazo razonable en el proceso inmediato por flagrancia en la Corte Superior De Lima Norte, año 2017”

**AUTOR (A):** Natalhy Annabel Bernabe Polo

**FECHA** : 15 de junio del 2021

**Objetivo General:** Determinar de qué manera se afecta el plazo razonable en el proceso inmediato por flagrancia en la Corte Superior De Lima Norte, año 2017

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	<p><b>Fecha de publicacion: 1 de febrero de 2016</b></p> <p><b>Fernando Ugaz Zegarra</b></p> <p><b>Revista Jurídica: Gaceta Jurídica la ley</b></p> <p>Título: Proceso inmediato: celeridad extrema y consecuencias prácticas <a href="https://laley.pe/art/3080/p_roceso-inmediato-celeridad-extrema-y-consecuencias-practicas">https://laley.pe/art/3080/p_roceso-inmediato-celeridad-extrema-y-consecuencias-practicas</a></p>
--------------------------	---

<b>CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	
<b>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	
<b>CONCLUSIÓN</b>	

**GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL**

**Título:** “El plazo razonable en el proceso inmediato por flagrancia en la Corte Superior De Lima Norte, año 2017”

**AUTOR (A):** Natalhy Annabel Bernabe Polo

**FECHA** : 15 de junio del 2021

**Objetivo Especifico 1:** Determinar la implicancia que tiene el derecho de defensa en el proceso inmediato en flagrancia delictiva

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	<b>SALA PENAL TRANSITORIA</b> <b>CASACIÓN N.º 1596-2017-SAN MARTÍN</b> Fecha: 16 de noviembre del 2020 Ponencia de la jueza suprema PACHECO HUANCAS
<b>CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	

<b>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	
<b>CONCLUSIÓN</b>	

**GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL**

**Título:** “El plazo razonable en el proceso inmediato por flagrancia en la Corte Superior De Lima Norte, año 2017”

**AUTOR (A):** Natalhy Annabel Bernabe Polo

**FECHA** : 15 de junio del 2021

**Objetivo Especifico 2:** Determinar la implicancia que tiene el principio de proporcionalidad en el proceso inmediato en flagrancia delictiva

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	Casación N° 441-2017, Ica SALA: Sala Penal Permanente IMPUTADO: Javier Enrique Vásquez Moquillaza FECHA: Veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho
<b>CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	

<b>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	
<b>CONCLUSIÓN</b>	

Anexo 3.

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Vargas Huamán, Esaú
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la Universidad César Vallejo
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autores de Instrumento: Bernabé Polo, Natalhy Annabel

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACETABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
NO

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

87 %

Lima, 13 de abril del 2021.

  
\_\_\_\_\_

FIRMA DEL EXPERTO

INFORMANTE

DNI No 31042328 Telf.: 989415453



**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Declaratoria de Originalidad del Autor**

Yo, NATALHY ANNABEL BERNABE POLO, egresado de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES y Escuela Profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO- LIMA NORTE, **DECLARO** bajo juramento que todos los datos e información que acompañan a la tesis titulada **“EL PLAZO RAZONABLE EN EL PROCESO INMEDIATO POR FLAGRANCIA EN LA CORTE SUPERIOR DE LIMA NORTE, AÑO 2017”**

Es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiado ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicado ni presentado anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Lima, 24 de junio de 2021

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
<b>BERNABE POLO, NATALHY ANNABEL</b> DNI: 73456346  ORCID 0000-0002-5887-163X	





### Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, **ESAU VARGAS HUAMAN**, docente de la Facultad de Derecho y Humanidades y Escuela profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo Lima Norte, asesor de Tesis titulada: "El plazo razonable en el proceso inmediato por flagrancia en la Corte Superior de Lima Norte, año 2017" de la autora **BERNABE POLO, NATALHY ANNABEL**, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 19% verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Lima, 26 de junio del 2021

Apellidos y Nombre del asesor	Firma
<b>VARGAS HUAMAN ESAU</b> DNI N°: 31042328 ORCID: 0000-0002-9591-9663	

Anexo 6



**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES ESCUELA  
PROFESIONAL DE DERECHO**

**Autorización de Publicación en Repositorio Institucional**

Yo, NATALHY ANNABEL BERNABE POLO, Identificado con DNI N°73456346, egresado de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES y Escuela Profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO, autorizo la divulgación y comunicación de mi tesis “**EL PLAZO RAZONABLE EN EL PROCESO INMEDIATO POR FLAGRANCIA EN LA CORTE SUPERIOR DE LIMA NORTE, AÑO 2017**”

En el Repositorio Institucional de la Universidad César Vallejo (<http://repositorio.ucv.edu.pe/>), según lo estipulada en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art. 23 y Art. 33

Lima, 24 de junio de 2021

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
<b>BERNABE POLO, NATALHY ANNABEL</b> DNI: 73456346 ORCID 0000-0002-5887-163X	